



GACETA OFICIAL

DIGITAL

Año CV

Panamá, R. de Panamá viernes 13 de marzo de 2009

N° 26240

CONTENIDO

CONSEJO DE GABINETE

Resolución de Gabinete N° 22
(De miércoles 18 de febrero de 2009)

"QUE EXCEPTÚA AL MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA Y A LA ZONA LIBRE DE COLÓN DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE CONTRATISTA. LOS AUTORIZA A CONTRATAR DIRECTAMENTE CON LA EMPRESA CABLE & WIRELESS PANAMÁ, S.A., Y APRUEBA EL CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA Y LA ZONA LIBRE DE COLÓN, ASÍ COMO EL CONTRATO DE SUMINISTRO DE EQUIPO Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL PROYECTO DE VIDEOVIGILANCIA CIUDADANA EN LA CIUDAD DE COLÓN, POR UN MONTO DE TRES MILLONES NOVENTA Y UN MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO BALBOAS CON 00/100 (B/3.091.935.00), QUE INCLUYE EL 5% DEL ITBMS"

CONSEJO DE GABINETE

Resolución de Gabinete N° 24
(De lunes 9 de marzo de 2009)

"QUE EMITE CONCEPTO FAVORABLE A LA ADENDA NO. 3 AL CONTRATO 057-2007, A CELEBRARSE ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD Y LA EMPRESA CONSULTORES PROFESIONALES DE INGENIERÍA, S.A., PARA EL DISEÑO, EJECUCIÓN DE ANTEPROYECTO, Y PLANOS FINALES PARA LA CONSTRUCCIÓN, DOTACIÓN E INSTALACIÓN DE EQUIPO MÉDICO Y NO MÉDICO FIJO, EQUIPO MÉDICO Y NO MÉDICO MÓVIL; MOBILIARIO HOSPITALARIO Y DE OFICINA, INSTRUMENTAL MÉDICOQUIRÚRGICO, OTROS EQUIPOS E INSTRUMENTAL Y CAPACITACIÓN-ADIESTRAMIENTO DEL PERSONAL DEL NUEVO HOSPITAL DE PANAMÁ ESTE, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE 24 DE DICIEMBRE, FRENTE A LA URBANIZACIÓN VILLA DANIELA, CARRETERA PANAMERICANA"

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

Resolución N° DAL-004-ADM-2009
(De jueves 8 de enero de 2009)

POR EL CUAL SE APRUEBA LA INCORPORACION DE LAS PÓLIZAS DE SEGURO BOVINO Y PORCINO AL PROGRAMA DE COMPETITIVIDAD AGROPECUARIA.

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Decreto Ejecutivo N° 23
(De jueves 12 de marzo de 2009)

"POR EL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO EJECUTIVO 58 DE 22 DE SEPTIEMBRE DE 2008"

AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución N° AN N°2442-Telco
(De jueves 26 de febrero de 2009)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN AN NO. 950-TELCO DE 15 DE JUNIO DE 2007 QUE ADOPTÓ DIRECTRICES PARA ACTUALIZAR LA METODOLOGÍA UTILIZADA EN LA MEDICIÓN DE LAS METAS DE CALIDAD DEL SERVICIO DE TELEFONÍA MÓVIL CELULAR, DESARROLLADAS EN LOS RESPECTIVOS CONTRATOS DE CONCESIÓN"



AUTORIDAD PANAMEÑA DE SEGURIDAD DE ALIMENTOS

Resuelto N° AUPSA-DINAN-303 al 306-2007

(De jueves 9 de agosto de 2007)

"POR LOS CUALES SE EMITEN REQUISITOS SANITARIOS PARA LA IMPORTACIÓN".**COMISIÓN NACIONAL DE VALORES**

Resolución CNV N° 52-08

(De miércoles 20 de febrero de 2008)

"POR LA CUAL SE CORRIGE LA RESOLUCION CNV N° 47-08 DE 14 DE FEBRERO DE 2008 POR LA CUAL SE AUTORIZO EL REGISTRO BRC INVESTOR SERVICES, S.A., CALIFICADORA DE VALORES".**COMISIÓN NACIONAL DE VALORES**

Resolución CNV N° 53-2008

(De lunes 25 de febrero de 2008)

"POR LA CUAL SE EXPIDE LICENCIA DE CORREDOR DE VALORES A FIOELLO RAFAEL DE LA GUARDIA AROSEMENA."**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

Decreto N° 441-DFG

(De jueves 18 de diciembre de 2008)

"POR EL CUAL SE INCREMENTA EL MONTO DE LA DELEGACIÓN DE REFRENDO QUE TIENEN EL JEFE O EL SUBJEFE DE FISCALIZACIÓN DE LA CONTRALORÍA GENERAL EN EL COMPLEJO HOSPITALARIO DR. ARNULFO ARIAS MADRID DE LA CAJA DE SEGURO SOCIAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."**REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ**

Nota Marginal de Advertencia N° S/N

(De martes 1 de julio de 2008)

"POR LA CUAL SE ORDENA UNA NOTA MARGINAL DE ADVERTENCIA SOBRE LA INSCRIPCIÓN DEL ASIENTO 113739".**SUPERINTENDENCIA DE BANCOS**

Resolución S.B.P. N° 134-2008

(De martes 20 de mayo de 2008)

"POR LA CUAL SE OTORGA PRÓRROGA HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2008 PARA QUE BANESCO, S. A. COMPARTA SUS OFICINAS UBICADAS EN LA AVENIDA AQUILINO DE LA GUARDIA"**PROGRAMA NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRA**

Acuerdo Municipal N° 25

(De martes 28 de octubre de 2008)

"POR LA CUAL SE APRUEBA LA ADJUDICACION DE LOS LOTES DE TERRENOS UBICADOS EN CORREGIMIENTO DE EL CARATE, DEL DISTRITO DE LAS TABLAS, PROVINCIA DE LOS SANTOS Y SE FACULTA AL ALCALDE DEL DISTRITO DE LAS TABLAS PARA FIRMAR LA RESOLUCIONES DE ADJUDICACION A FAVOR DE SUS OCUPANTES".**CONSEJO MUNICIPAL DE MACARACAS / LOS SANTOS**

Acuerdo Municipal N° 40

(De lunes 13 de octubre de 2008)

"POR EL CUAL SE ADJUDICA A TITULO ONEROSO, UN LOTE DE TERRENO MUNICIPAL, A FAVOR DEL SEÑOR ANTOLIN ESTEBAN GARCIA UREÑA CEDULADO CON EL NUMERO 7-91-1520".

AVISOS / EDICTOS



RESOLUCIÓN DE GABINETE No.22

(de 18 de febrero de 2009)

Que exceptúa al Ministerio de Gobierno y Justicia y a la Zona Libre de Colón del procedimiento de selección de contratista, los autoriza a contratar directamente con la empresa Cable & Wireless Panamá, S.A., y aprueba el Convenio de Cooperación entre el Ministerio de Gobierno y Justicia y La Zona Libre de Colón, así como el Contrato de Suministro de Equipo y Prestación de Servicios para el Proyecto de Videovigilancia ciudadana en la Ciudad de Colón, por un monto de tres millones noventa y un mil novecientos treinta y cinco balboas con 00/100 (B/.3,091,935.00), que incluye el 5% del ITBMS.

EL CONSEJO DE GABINETE,

en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Gobierno y Justicia y La Zona Libre de Colón han solicitado, al Consejo de Gabinete, la excepción del procedimiento de selección de contratista, la autorización de contratación directa y la aprobación del contrato con la empresa Cable & Wireless Panamá, S.A. (C&WP), para el suministro de un Sistema de Videovigilancia Ciudadana en la ciudad de Colón, por un monto de tres millones noventa y un mil novecientos treinta y cinco balboas con 00/100 (B/.3,091,935.00), que incluye el 5% de ITBMS;

Que el Ministerio de Gobierno y Justicia fundamenta su solicitud señalando que la implementación del sistema de videovigilancia en la ciudad de Panamá, ha demostrado que el desarrollo de políticas científicas y tecnológicas, apoyadas en el uso y aplicación de tecnología de punta, son herramientas de las que se han obtenido resultados positivos para el manejo de la seguridad pública y privada, administrada y manejada por la Policía Nacional;

Que el Sistema de Videovigilancia Ciudadana con éxito en la ciudad de Panamá, con la implementación de las fases I y II del proyecto y la ubicación de 464 cámaras en los corregimientos de San Felipe, El Chorrillo, Bella Vista, Calidonia, San Francisco, Bethania, Pueblo Nuevo y Parque Lefevre, en la zona canalera, áreas de metro norte, este y oeste, así como en el distrito de San Miguelito, más el desarrollo de un centro de operaciones policiales y tres subcentros de videovigilancia, por un costo aproximado total de catorce millones seiscientos mil balboas con 00/100 (B/. 14,600,000.00);

Que la implementación del sistema de inteligencia, propuesto para la prevención y combate de la criminalidad, ha demostrado su eficacia como medio disuasivo de la actividad delictiva y como herramienta efectiva en diversas áreas de la seguridad pública, como el de seguimiento de alteraciones al orden público, el manejo de operaciones de tránsito y el de investigaciones de delitos y capturas realizadas por las autoridades correspondientes;

Que dentro del marco del cumplimiento de las responsabilidades de las autoridades encargadas de mantener la seguridad en toda la República, resulta imperativo adoptar nuevas medidas que apunten al fortalecimiento de las instituciones de seguridad pública en otros sectores de la República, y por lo tanto se solicita la implementación del Sistema de Video vigilancia Ciudadana en la ciudad de Colón, el cual permitirá minimizar la delincuencia y garantizar la seguridad de los ciudadanos en esta provincia;

Que la Zona Libre de Colón, en el ejercicio de su misión, en apego a su responsabilidad social institucional y en concordancia con los planes del Gobierno Nacional, está comprometida

con el desarrollo de la provincia de Colón, dando apoyo, impulsando, gestionando y desarrollando obras, proyectos y servicios a favor de la comunidad colonense;

Que la Zona Libre de Colón, luego de realizar los estudios correspondientes y las cotizaciones de los servicios que requeriría desarrollar del proyecto de Videovigilancia Ciudadana para la ciudad de Colón, ha decidido de brindar el apoyo económico para la implementación de este proyecto en ese sector del país, con el aporte de tres millones noventa y un mil novecientos treinta y cinco balboas con 00/100 (B/.3,091,935.00), que incluye el 5% del ITBMS, para lo cual el Ministerio de Gobierno y Justicia y la Zona Libre de Colón han celebrado un convenio de cooperación;

Que el sistema propuesto, probado y que está operando actualmente a satisfacción en varios distritos de la provincia de Panamá, en los que se ha demostrado una notable disminución del nivel delictivo, fue diseñado, adecuado e instalado, en su primera y segunda fase, por Cable & Wireless Panamá, S.A., empresa especializada en sistemas y equipos de seguridad pública, que cuenta con certificación internacional y goza de una alta reputación a nivel mundial;

Que la empresa Cable & Wireless Panamá, S.A., ha hecho una propuesta financiera que se ajusta al aporte económico para la implementación del proyecto por parte de la Zona Libre de Colón, la que resulta equivalente con los costos del desarrollo de las fases I y II del proyecto de videovigilancia ciudadana implementada en la provincia de Panamá, y que han sido aprobados por la Secretaría de Innovación;



Que la implementación del proyecto estará a cargo de la empresa Cable & Wireless Panamá, S.A. (C&WP), responsable de fungir como un integrador único de la solución que incluye tanto las cámaras como la red de datos, aprovechando las ventajas comparativas de ser el único proveedor en Panamá con una red propia a nivel nacional, que puede soportar más de un giga byte (1GB) de transmisión de datos, requisito indispensable para garantizar el éxito y funcionalidad necesaria de este proyecto. Esta ventaja se complementa con el hecho de que, además, C&WP cuenta con probada experiencia en la instalación de la infraestructura que incluye los postes para instalar las cámaras y el sistema de cableado en la red necesaria para soportar su funcionalidad, y por el hecho de que C&WP actualmente presta el servicio a la Policía Nacional en la provincia de Panamá, el cual será integrado y trabajará paralelamente con el sistema a instalarse en la ciudad de Colón, por el proyecto en cuestión;

Que la empresa Cable & Wireless Panamá, S.A., cuenta con la experiencia en este tipo de integraciones a nivel nacional, como lo son los sistemas desarrollados en la Zona Libre de Colón, en varios distritos de la ciudad de Panamá, y la donación al Proyecto 911 de la Teletón 20-30, que opera en la ciudad capital;

Que por constituir estos sistemas una herramienta fundamental en las estrategias de las autoridades encargadas de prevenir y combatir las acciones que ponen en riesgo la seguridad pública, su adquisición deberá aplicarse mediante un mecanismo que garantice discrecionalidad, confidencialidad y reserva de sus características, a fin de no poner en riesgo su integridad;

Que la información relacionada con las características cuantitativas y cualitativas del sistema y sus componentes, tales como cantidad y ubicación de las cámaras, sistema de grabación, componentes y ubicación del centro de monitoreo ubicado en la Estación de la Policía Nacional en la ciudad de Colón, constituyen elementos de alta sensibilidad en materia de seguridad y, por su manejo confidencial, no pueden ser expuestos al dominio público; por tanto, este proceso de contratación debe manejarse mediante el tratamiento de un proyecto de seguridad ciudadana y del Estado;

Que, de conformidad con lo establecido en el párrafo del artículo 7 de la Ley 41 de 10 de julio de 2008, que modifica que el artículo 56 de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, no será aplicable el procedimiento de selección de contratista ni la autorización de la contratación directa para las adquisiciones de suministros, servicios u obras que guarden relación con la seguridad ciudadana, presidencial y del Estado;

Que adicionalmente, el párrafo del artículo 7 de la Ley 41 de 10 de julio de 2008 establece que en los casos en que dichas adquisiciones sobrepasen la suma de tres millones de balboas (B/3,000,000.00) serán autorizadas por el Consejo de Gabinete;

Que el artículo 57 de la Ley 22 de 27 de junio de 2006 y el artículo 171 del Decreto Ejecutivo No. 366 de 28 de diciembre de 2006, establecen que le corresponde al Consejo de Gabinete la declaratoria de excepción del procedimiento de selección de contratista, la autorización de contratación directa y la aprobación de aquellos contratos que sobrepasen la suma de tres millones de balboas,

RESUELVE:

Artículo 1. Exceptuar al Ministerio de Gobierno y Justicia y a La Zona Libre de Colón del procedimiento de selección de contratista, autorizarlos a contratar directamente con la empresa Cable & Wireless Panamá, S.A., y aprobar el convenio de Cooperación entre este Ministerio y la Zona Libre de Colón, así como el Contrato a suscribirse entre el Ministerio de Gobierno y Justicia y a la Zona Libre de Colón del procedimiento de selección de contratista, los autoriza a contratar directamente con la empresa Cable & Wireless Panamá, S.A., y aprueba el Convenio de Cooperación entre el Ministerio de Gobierno y Justicia y La Zona Libre de Colón, así como el Contrato de Suministro de Equipo y Prestación de Servicios para el Proyecto de Videovigilancia ciudadana en la Ciudad de Colón, por un monto de tres millones noventa y un mil novecientos treinta y cinco balboas con 00/100 (B/3,091,935.00), que incluye el 5% del ITBMS.

Artículo 2. Esta Resolución empezará a regir desde su aprobación.

Fundamento de Derecho: Artículo 7 de la Ley 41 de 10 de julio de 2008; artículo 57 de la Ley 22 de 27 de junio de 2006 y artículos 166, literal j, y artículo 171 del Decreto Ejecutivo No. 366 de 28 de diciembre de 2006.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.

Dada en la ciudad de Panamá, a los 18 días del mes de febrero de dos mil nueve (2009).

MARTÍN TORRIJOS ESPINO

Presidente de la República

El Ministro de Gobierno y Justicia,

DILIO ARCIA TORRES



El Ministro de Relaciones Exteriores,

SAMUEL LEWIS NAVARRO

El Ministro de Educación,

SALVADOR A. RODRÍGUEZ G.

El Ministro de Obras Públicas,

BENJAMÍN COLAMARCO PATIÑO

La Ministra de Salud,

ROSARIO TURNER MONTENEGRO

El Ministro de Trabajo y Desarrollo

Laboral,

EDWIN SALAMÍN JAÉN

La Ministra de Comercio e Industrias,

GISELA ALVAREZ DE PORRAS

El Ministro de Vivienda,

GABRIEL DIEZ P.

El Ministro de Desarrollo Agropecuario,

OLMEDO ESPINO RIVERA

La Ministra de Desarrollo Social,

MARÍA ROQUEBERT LEÓN

El Ministro de Economía y Finanzas,

HÉCTOR E. ALEXANDER H.

EL Ministro para Asuntos del Canal,

DANI KUZNIECKY

RAFAEL MEZQUITA

Ministro de la Presidencia, y

Secretario General del Consejo de Gabinete

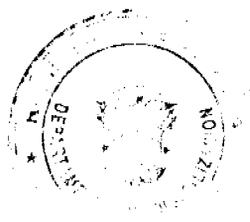
RESOLUCIÓN DE GABINETE No.24

(de 9 de marzo de 2009)

Que emite concepto favorable a la Adenda No. 3 al Contrato 057-2007, a celebrarse entre el Ministerio de Salud y la Empresa Consultores Profesionales de Ingeniería, S.A., Para el diseño, ejecución de anteproyecto, y planos finales para la construcción, dotación e instalación de equipo médico y no médico fijo, equipo médico y no médico móvil; mobiliario hospitalario y de oficina, instrumental médicoquirúrgico, otros equipos e instrumental y capacitación-adiestramiento del personal del nuevo Hospital de Panamá Este, ubicado en el corregimiento de 24 de Diciembre, frente a la urbanización Villa Daniela, carretera Panamericana

EL CONSEJO DE GABINETE,

en uso de sus facultades constitucionales y legales.



CONSIDERANDO:

Que el día veintiséis de abril de dos mil siete, a las once de la mañana, el Ministerio de Salud, cumpliendo con las formalidades que exige la ley, llevó a cabo el Acto Público de la Licitación Pública 006-2006-1, Pedido 602094, "Para el diseño, ejecución de anteproyecto y planos finales, construcción, dotación e instalación de equipo médico y no médico fijo; equipo médico y no médico móvil; mobiliario hospitalario, de oficina, instrumental medicoquirúrgico y otros equipos e instrumental y capacitación adiestramiento del personal del Hospital de Panamá Este", según especificaciones contempladas en el Pliego de Cargos, adjudicando dicha licitación a la empresa Consultores Profesionales de Ingeniería, S.A., por un monto total de cuarenta y cinco millones novecientos noventa y tres mil balboas con 00/100 (B/. 45,993,000.00);

Que el Ministerio de Salud inicia los trámites para llevar a cabo el presente proyecto de construcción y equipamiento del nuevo Hospital de Panamá Este, a principios del año 2006, durante la vigencia de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995, por lo que todo el proceso se desarrolla bajo los lineamientos de la citada Ley;

Que el Ministerio de Salud suscribe el Contrato No.057 (2007) con la empresa Consultores Profesionales de Ingeniería, S.A., por un monto total de cuarenta y cinco millones novecientos noventa y tres mil balboas con 00/100 (B/. 45,993,000.00);

Que la empresa Consultores Profesionales de Ingeniería, S.A., informó al Ministerio de Salud, del hallazgo de un ojo de agua, lo cual obliga a la empresa a realizar una serie de trabajos adicionales, lo que trae como consecuencia la extensión del plazo de entrega de la obra y el aumento del monto del contrato, el cual será de cuarenta y seis millones seiscientos treinta y tres mil seiscientos setenta balboas con 90/100 (B/.46,633,670.90) así como el monto de la Fianza de Cumplimiento del Contrato; aumento se encuentra contemplado en el presupuesto de la Institución;

Que el Consejo Económico Nacional (CENA), en su sesión celebrada el día 18 de febrero de 2009, mediante la Nota CENA/044, por votación unánime, emitió opinión favorable para la Adenda No.3 al Contrato No.057 (2007), correspondiente al proyecto "Para el diseño, ejecución de anteproyecto y planos finales, construcción, dotación e instalación de equipo médico y no médico fijo; equipo médico y no médico móvil; mobiliario hospitalario, de oficina, instrumental medicoquirúrgico y otros equipos e instrumental y capacitación adiestramiento del personal del Hospital Panamá Este", por un monto total de cuarenta y seis millones seiscientos treinta y tres mil seiscientos setenta balboas con 90/100 (B/.46,633,670.90);

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 56 de 1995, modificado por el artículo 12 del Decreto Ley 7 de 1997, los contratos cuya cuantía exceda de dos millones de

balboas (B/.2,000,000.00), deberán contar con el concepto favorable del Consejo de Gabinete,

RESUELVE:

Artículo 1. Emitir concepto favorable a la Adenda No.3 del Contrato No. 057 (2007), a suscribirse entre el Ministerio de Salud y la empresa Consultores Profesionales de Ingeniería, S.A., "Para el diseño, ejecución de anteproyecto y planos finales, construcción, dotación e instalación de equipo médico y no médico fijo; equipo médico y no médico móvil; mobiliario hospitalario, de oficina, instrumental medicoquirúrgico y otros equipos e instrumental y capacitación-adiestramiento del personal del Hospital de Panamá Este", por un monto total de cuarenta y seis millones seiscientos treinta y tres mil seiscientos setenta balboas con 90/100 (B/.46,633,670.90).

Artículo 2. Esta Resolución comenzará a regir desde su aprobación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la ciudad de Panamá, a los 9 días del mes de marzo del año dos mil nueve (2009).

MARTÍN TORRIJOS ESPINO

Presidente de la República

El Ministro de Gobierno y Justicia,

DILIO ARCIA TORRES

El Ministro de Relaciones Exteriores,

SAMUEL LEWIS NAVARRO

El Ministro de Educación,



SALVADOR A. RODRÍGUEZ G.

El Ministro de Obras Públicas,

BENJAMÍN COLAMARCO PATIÑO

La Ministra de Salud,

ROSARIO TURNER MONTENEGRO

El Ministro de Trabajo y Desarrollo

Laboral,

EDWIN SALAMÍN JAÉN

La Ministra de Comercio e Industrias,

GISELA ALVAREZ DE PORRAS

El Ministro de Vivienda,

GABRIEL DIEZ P.

El Ministro de Desarrollo Agropecuario,

OLMEDO ESPINO RIVERA

La Ministra de Desarrollo Social,

MARÍA ROQUEBERT LEÓN

El Ministro de Economía y Finanzas,

HÉCTOR E. ALEXANDER H.

EL Ministro para Asuntos del Canal,

DANI KUZNIECKY

RAFAEL MEZQUITA

Ministro de la Presidencia, y

Secretario General del Consejo de Gabinete

REPÚBLICA DE PANAMÁ

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

RESOLUCIÓN Nº DAL 004-ADM-2009, PANAMÁ 8 DE ENERO DE 2009

EL MINISTRO DE DESARROLLO AGROPECUARIO,

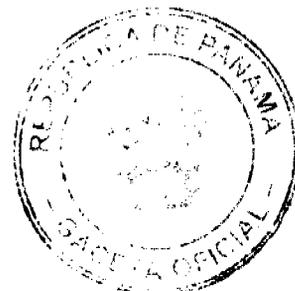
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución de Gabinete Nº 111 de 5 de septiembre de 2007, modificada por la Resolución de Gabinete Nº 8 de 22 de febrero de 2008, se autorizó la incorporación de incentivos al uso del seguro agropecuario y asistencia técnica en rubros agrícolas, al Programa para la Competitividad Agropecuaria.

Que mediante la Resolución de Gabinete Nº 17 de 12 de marzo de 2008, que aprueba la incorporación y la realización de actividades iniciales del Programa de Competitividad y Apertura Comercial mediante el Programa de Competitividad Agropecuaria y su fideicomiso, se autoriza al Ministerio de Desarrollo Agropecuario para que mediante Resolución Ministerial, incorpore nuevas actividades y montos de asistencia financiera al Programa de Competitividad Agropecuaria.

Que mediante la Resolución de Gabinete Nº 18 de 9 de febrero de 2007, se aprueba la Incorporación de Ganadería Bovina de Carne y Leche al Programa de Competitividad Agropecuaria.



Que es necesario incrementar la competitividad de la actividad agropecuaria mediante la incorporación de actividades que eleven la productividad.

Que serán beneficiados del fideicomiso para el Programa de la competitividad Agropecuaria, todas las personas naturales o jurídicas que ejecuten inversiones partir del la creación de programa de competitividad.

RESUELVE:

Artículo 1. Aprobar la incorporación de las pólizas de seguro bovino y porcino al Programa de Competitividad Agropecuaria.

Artículo 2. Autorizar, bajo la modalidad de financiamiento no reembolsable, la incorporación de las pólizas de seguro bovino y porcino hasta el cincuenta por ciento (50%) del monto de la prima facturada.

Artículo 3: Se consideran beneficiarios del Fideicomiso para el Programa de Competitividad Agropecuaria, todas las personas naturales o jurídicas que ejecuten las inversiones arriba autorizadas a partir del 1 de abril de 2008.

Artículo 4. Se seguirá el siguiente procedimiento para implementar el Fideicomiso a las pólizas de seguro bovino y porcino:

- a) Los beneficiarios ejecutarán nuevas inversiones mediante la facilidad de crédito obtenida a través de entidades de crédito legalmente constituidas, como bancos o cooperativas.
- b) Las entidades crediticias verificarán que el beneficiario ha ejecutado la inversión.
- c) Realizada verificada la inversión las entidades de crédito solicitarán al Fideicomitente, con cargo al fideicomiso, la amortización correspondiente al 50% del monto de la factura de la prima ejecutada.
- d) El Fideicomitente recibirá la solicitud de amortización y emitirá la Orden de Desembolso, refrendada por la Contraloría General de República acompañada de la certificación de la Ejecución de la Actividad Autorizada, para que el fiduciario haga a amortización correspondiente, segunda cláusula séptima del contrato de fideicomiso.
- e) El Fiduciario remitirá a la entidad de crédito, el monto, del desembolso para la amortización correspondiente a favor del beneficiario indicado.

Artículo 5. Dejar sin efecto la Resolución N° DAL-228-ADM-2008 de 30 de diciembre de 2008.

Artículo 6: Esta Resolución entrará a regir a partir de su aprobación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

OLMEDO A. ESPINO R.

Ministro

ADONAI RÍOS SAMANIEGO

Viceministro

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DECRETO EJECUTIVO No. 44
(de 18 de *Marzo* de 2009)

"Por el cual se modifica el Decreto Ejecutivo 58 de
22 de septiembre de 2008"

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades legales.

DECRETA:



Artículo 1: Modifíquese el Artículo 1 del Decreto Ejecutivo 58 de 22 de septiembre de 2008 el cual quedará de la siguiente manera:

"Artículo 1: Establecer el precio máximo de venta al público de algunos combustibles líquidos en las localidades que se detallan a continuación:

| Precio Máximo de Venta al Consumidor de Combustibles Líquidos en Panamá (B/. Por galón) Vigente del 14 al 27 de Marzo de 2009 | | | | |
|--|------------------------|------------------------|----------------|-----------------|
| Ciudad | Gasolina de 91 Octanos | Gasolina de 93 Octanos | Diesel Liviano | Diesel Mejorado |
| Panamá | 2,21 | 2,39 | 1,81 | 1,84 |
| Colón | 2,21 | 2,39 | 1,81 | 1,84 |
| Arraiján | 2,22 | 2,40 | 1,82 | 1,85 |
| La Chorrera | 2,22 | 2,40 | 1,82 | 1,85 |
| Antón | 2,23 | 2,41 | 1,83 | 1,86 |
| Penonomé | 2,24 | 2,42 | 1,84 | 1,87 |
| Aguadulce | 2,24 | 2,42 | 1,84 | 1,87 |
| Divisa | 2,24 | 2,42 | 1,84 | 1,87 |
| Chitre | 2,26 | 2,44 | 1,86 | 1,89 |
| Las Tablas | 2,27 | 2,45 | 1,87 | 1,90 |
| Santiago | 2,24 | 2,42 | 1,84 | 1,87 |
| David | 2,29 | 2,47 | 1,89 | 1,92 |
| Frontera | 2,30 | 2,48 | 1,90 | 1,93 |
| Riquieze | 2,30 | 2,48 | 1,90 | 1,93 |
| Volcán | 2,31 | 2,49 | 1,91 | 1,94 |
| Cerro Punta | 2,32 | 2,50 | 1,92 | 1,95 |
| Puerto Armuelles | 2,33 | 2,51 | 1,93 | 1,96 |
| Changuinola | 2,40 | 2,58 | 2,00 | 2,03 |

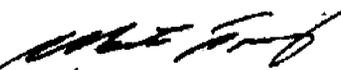
Artículo 2: Modifíquese el Artículo 4 del Decreto Ejecutivo 58 de 22 de septiembre de 2008 el cual quedará de la siguiente manera:

"Artículo 4: Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir del 14 de marzo de 2009 y se mantendrá hasta el 27 de marzo de 2009."

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 45 de 31 de octubre de 2007.

Dado en la Ciudad de Panamá, a: 11 de Marzo de 2009.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



MARTÍN TORRUJOS ESPINO
Presidente de la República



GISELA ÁLVAREZ DE PORRAS
Ministra de Comercio e Industrias

REPÚBLICA DE PANAMÁ

AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS



Resolución AN No. 2442-Telco Panamá, 26 de febrero de 2009

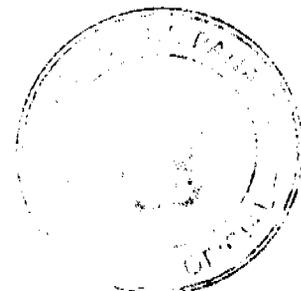
"Por medio de la cual se modifica la Resolución AN No. 950-Telco de 15 de junio de 2007 que adoptó directrices para actualizar la metodología utilizada en la medición de las metas de calidad del Servicio de Telefonía Móvil Celular, desarrolladas en los respectivos contratos de concesión"

EL ADMINISTRADOR GENERAL

En uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

1. Que el Decreto Ley No. 10 de 22 de febrero de 2006 reestructuró el Ente Regulador de los Servicios Públicos bajo el nombre de Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, como entidad autónoma del Estado a cargo del control y fiscalización de los servicios públicos de electricidad, agua potable, alcantarillado sanitario, telecomunicaciones, radio y televisión, así como la transmisión y distribución de gas natural;
2. Que mediante Decreto Ejecutivo No. 21 de 12 de enero de 1996, se dictó el Reglamento para la operación del Servicio de Telefonía Móvil Celular en el que se establecieron las reglas que rigen la prestación de este servicio;
3. Que luego de haber consultado con las empresas concesionarias del Servicio de Telefonía Móvil Celular se adoptó, mediante Resolución AN No. 950-Telco de 15 de junio de junio de 2007, el procedimiento para la evaluación de las Metas de Calidad de Servicio a las que están sujetos los concesionarios del Servicio de Telefonía Móvil Celular, desarrollando en el Anexo No. 2, la lista que enumera la Codificación de los Archivos requeridos para la medición de varias metas, a saber: Meta No. 1, Número de Quejas por cada 100 clientes por mes; Meta No. 2, Averías por cada 100 clientes; Meta No. 3, Tiempo Promedio para activar el servicio; Meta No. 7, Porcentaje de notificación de errores de facturación y Meta No. 8, Porcentaje de reclamos justificados por errores de facturación por mes;
4. Que a partir del segundo semestre del año 2007 se iniciaron las auditorías correspondientes a los archivos de metas administrativas de las empresas Cable & Wireless Panama, S.A. y Telefónica Móviles Panamá, S.A.;
5. Que como resultado de dichas auditorías se han encontrado quejas relacionadas con servicios que no solicitan los clientes, los cuales no están contemplados en la lista de códigos de la Resolución AN No. 950-Telco de 15 de junio de 2007 y que las empresas tienen diferencias en el manejo del cierre de las quejas y reclamos;
6. Que por esta razón y mediante nota No. DSAN-3924-07 y No. DSAN-3925-07, ambas de 13 de diciembre de 2007, se les solicitó a las empresas concesionarias Cable & Wireless Panama, S.A. y Telefónica Móviles Panamá, S.A. que incluyeran para la Meta No. 1, dos nuevos códigos dentro de la antes citada lista;
7. Que de igual forma, durante la realización de las auditorías realizadas en el mes de julio del año 2008, esta Autoridad Reguladora confirmó que existen quejas de clientes que no reciben mensajes de texto con información referente al consumo de saldos, de minutos o de distintas promociones y que, en adición, existen clientes a los que se les reiteran cobros, sin haber sido consentidos o autorizados, a través de mensajes de voz al número asignado;
8. Que con la introducción de otros servicios verticales surgen quejas que no han sido enumeradas en la lista de códigos existente, del mismo modo, las nuevas promociones conllevan nuevas quejas y la adopción de nuevos códigos;
9. Que esta Autoridad Reguladora solicitó, mediante nota No. DSAN-2966-08 y mediante nota No. DSAN-2967-08 a las empresas Telefónica Móviles Panamá, S.A. y a Cable & Wireless Panamá, S.A., respectivamente, comentarios sobre la inserción o eliminación de códigos a la lista que forma parte del Anexo No. 2 de la Resolución AN No. 950-Telco de 2007;
10. Que ambas empresas concesionarias coinciden al recomendar a esta Autoridad Reguladora que la introducción o eliminación de códigos sea previamente consensuada con las empresas concesionarias del servicio de Telefonía Móvil Celular y al oponerse a la inclusión del código Q59 *No desea recibir mensajes de voz para cobros*, toda vez que es el mecanismo más frecuente para realizar las gestiones de cobro en el sector comercial;
11. Que esta entidad comparte la utilidad que tiene en la gestión de cobros de las empresas concesionarias, el uso de los mensajes de voz para cobros, por lo que el código Q59 *No desea recibir mensajes de voz para cobros* será eliminado de la lista existente. No obstante, este ajuste estará condicionado a que antes de la emisión del mensaje de voz para cobros, la empresa verifique que el cliente no tiene su cuenta al día y que el IVR esté actualizado con la última información de facturación;
12. Que el Apoderado General de Cable & Wireless Panama, S.A. manifestó que los cambios a realizar involucran modificaciones a nivel de aplicaciones, los cuales deben ser validados a nivel operativo, por lo que se requiere que los mismos sean notificados con suficiente antelación para que la empresa pueda realizar las gestiones de implementación, recomendando un plazo de treinta (30) a cuarenta y cinco (45) días hábiles;



13. Que sobre el particular esta Autoridad Reguladora estima conveniente que los cambios en la codificación sean notificados a cada uno de los concesionarios con anticipación, estableciendo en treinta (30) días calendario el plazo razonable para tales efectos;

14. Que la Lista de Códigos para las quejas o reclamos que presenten los clientes que se incluye en el Anexo No. 2 de la Resolución AN No. 950-Telco de 15 de junio de 2007 requiere mantenerse actualizada en atención a los distintos eventos o promociones que puedan desarrollarse para la medición de las Metas de Calidad, razón por la cual esta Autoridad Reguladora debe garantizar un mecanismo flexible para validar dichos cambios;

15. Que, en adición, la empresa Cable & Wireless Panama, S.A. observa que no sólo la lista de códigos de la Meta No. 1 puede ser objeto de ajustes, sino que también son materia de modificaciones las listas de códigos para las metas de calidad de servicio distinguidas No. 2, No.3, No. 7 y No. 8;

16. Que esta Autoridad está de acuerdo con utilizar una redacción más amplia y abarcadora, tal y como lo recomienda la empresa concesionaria Cable & Wireless Panama, S.A.;

17. Que la empresa concesionaria Cable & Wireless Panama, S.A. manifestó, en cuanto a la inclusión del código Q60 *Quejas de Porfa Llámame/ Quejas de Pasa Saldo*, que la intención de ASEP de pretender llevar al detalle los tipos de queja o reclamos presentados en la actualidad, puede conducirlos a un sistema inmanejable, desde el punto de vista de actualizaciones y adecuaciones y en el que proliferarían los errores, razones por las cuales aducen que no es conveniente crear un código de queja o reclamo por cada promoción o servicio que se maneje y recomiendan que se mantenga una "codificación lo suficientemente general que permita tener una visión realista de todas las quejas y reclamos presentados por los clientes";

18. Que este planteamiento que, en principio, parece tener sentido lógico, no es acogido por esta Autoridad Reguladora, en atención a que en las auditorias realizadas a la empresa Cable & Wireless Panama, S.A. se constató que esta concesionaria solamente utiliza nueve (9) tipos de quejas, lo que implica la saturación frecuente de dichos códigos, cuando la lista desarrollada, en el Anexo No. 2 de la resolución en comento, tiene una amplia gama de códigos que deben ser utilizados para evitar errores en la clasificación de las quejas y/o reclamos, materia altamente sensitiva y de importancia para esta Autoridad Reguladora;

19. Que esta Autoridad Reguladora estima necesario reiterar que es responsabilidad de la empresa dar la capacitación correspondiente a su personal para que los agentes que atiendan las quejas manejen, con antelación, la codificación que debe utilizarse al momento de clasificar las quejas y/o reclamos, procurando minimizar el margen de errores;

20. Que esta Autoridad Reguladora se encuentra facultada para dictar las normas y reglas generales y especiales que se requieran en materia de telecomunicaciones, por tanto;

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la Resolución AN No. 950-Telco de 15 de junio de 2007 de forma tal que se **ADICIONE** lo siguiente:

"SEXTO: La lista de Códigos para las quejas o reclamos que presenten los clientes que se incluye en el Anexo No. 2 de la presente resolución será actualizada cada vez que se requiera hacer inclusiones o cuando se requiera eliminar alguna codificación. Todos estos cambios serán comunicados mediante nota a los concesionarios de servicios móviles, quienes contarán con treinta (30) días calendario, contados a partir del acuse de recibo, para que realicen las provisiones que estimen necesarias en sus sistemas.

Una vez concluido este plazo de treinta (30) días la Autoridad Reguladora realizará la auditoria correspondiente para verificar el uso de los nuevos códigos o la eliminación de otros.

SÉPTIMO: MANIFESTAR a las concesionarias del Servicio de Telefonía Móvil Celular que antes de enviar el correo de voz para cobros deben verificar que el cliente se encuentra moroso y que el IVR esté actualizado con la última información de minutos consumidos, minutos disponibles, último pago realizado por el cliente y saldo a pagar.

OCTAVO: INCLUIR el código Q59 *Quejas de Porfa Llámame/ Quejas de Pasa Saldo* al Anexo No. 2 de la Resolución AN No. 950-Telco de 15 de junio de 2007.

NOVENO: COMUNICAR que el código por *Quejas de No se reciben SMS de promoción y/o de Información* se ajusta en la lista distinguido como el código Q57.

DÉCIMO: COMUNICAR a las empresas concesionarias de los servicios móviles que el uso de la lista de códigos, desarrollado en el Anexo No. 2 de la Resolución AN No. 950-Telco de 2007, es de obligatorio cumplimiento para todas las metas referentes al cierre y clasificación de quejas y reclamos, razón por la cual su incumplimiento conlleva el inicio del proceso sancionador correspondiente."



SEGUNDO: MANTENER el resto del contenido de la Resolución AN No. 950-Telco de 15 de junio de 2007, por medio de la cual se adoptan directrices para actualizar la metodología utilizada en la medición de las metas de calidad del Servicio de Telefonía Móvil Celular, desarrolladas en sus respectivos contratos de concesión.

TERCERO: COMUNICAR que las directrices para actualizar la metodología utilizada en la medición de las metas de calidad del Servicio de Telefonía Móvil Celular desarrollado en la Resolución AN No. 950-Telco de 15 de junio de 2007 y las modificaciones adoptadas en la presente resolución, se hacen **extensivas** a los concesionarios del Servicio de Comunicaciones Personales (PCS) No. 106.

CUARTO: Esta Resolución regirá a partir de su publicación.

Fundamento de Derecho: Decreto Ley No. 10 de 22 de febrero de 2006; Decreto No. 21 de 12 de enero de 1996; Contrato de Concesión No. 30-A de 5 de febrero de 1996; Contrato de Concesión No. 309 de 24 de octubre de 1997; Decreto Ejecutivo No. 58 de 12 de mayo de 2008.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

VICTOR CARLOS URRUTIA G.

Administrador General

REPÚBLICA DE PANAMÁ

AUTORIDAD PANAMEÑA DE SEGURIDAD DE ALIMENTOS

RESUELTO AUPSA - DINAN - 303 - 2007

(De 09 de Agosto de 2007)

"Por medio del cual se emite el Requisito Fitosanitario para la importación de Dátiles *Phoenix dactylifera*) frescos y/o secos, para consumo humano y/o transformación, originarios del Estado de California, Estados Unidos de América."

EL DIRECTOR NACIONAL DE NORMAS PARA LA IMPORTACIÓN DE ALIMENTOS,

en uso de sus facultades legales
CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006 crea La Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, como entidad rectora del Estado para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes y reglamentos en materia de seguridad de introducción de alimentos al territorio nacional, bajo criterios estrictamente científicos y técnicos.

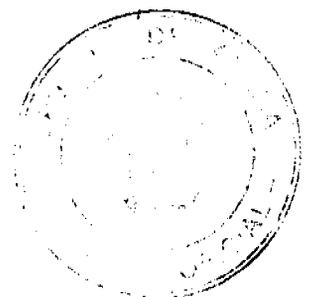
Que La Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos tiene como objetivo principal el proteger la salud humana, el patrimonio animal y vegetal del país, mediante la aplicación de las medidas sanitarias y fitosanitarias aplicables a la introducción de alimentos al territorio nacional.

Que el artículo 38, numeral 1 del Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006 dicta que es función de la Dirección Nacional de Normas para la Importación de Alimentos, emitir los requisitos sanitarios y fitosanitarios, que deben cumplir los alimentos para su introducción al territorio nacional: En el almacenaje en zonas libres, zona procesadora, importación, tránsito y/o trasbordo.

Que La Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos ha considerado pertinente la emisión del Requisito Fitosanitario, con el fin de complementar los aspectos sanitarios, de inocuidad y calidad para la importación de Dátiles (*Phoenix dactylifera*) frescos y/o secos, para consumo humano y/o transformación, originarios del Estado del Estado de California, Estados Unidos de América.

Que el país, lugar y sitio de producción ha sido reconocido como área libre de plagas de interés cuarentenario, por La Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos o en su defecto reconoce la declaración avalada por la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en base al Artículo 77 del Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006.

Que el incumplimiento de las buenas prácticas agrícolas y de manejo de estos alimentos puede ocasionar la aparición o prevalencia contaminantes biológicos, químicos o físicos, afectando la salud de los consumidores y es responsabilidad de La Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, verificar que los mismos no sobrepasen los niveles adecuados de protección de la salud pública.



Que luego de las consideraciones antes expuestas,

RESUELVE:

Artículo 1: Emitir los Requisitos Fitosanitarios para la Importación de **Dátiles *Phoenix dactylifera*** frescos, para consumo humano y/o transformación, originarios del Estado de California, Estados Unidos de América, descrita en la siguiente fracción del Arancel Nacional de Importación:

| Fracción Arancelaria | Descripción del producto alimenticio |
|----------------------|---|
| 0804.10.10 | Dátiles (<i>Phoenix dactylifera</i>) frescos. |
| 0804.10.20 | Dátiles (<i>Phoenix dactylifera</i>) secos. |

Artículo 2: El importador está obligado a informar a La Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, a través del Formulario de Notificación de Importación, en forma manual o vía electrónica, en un tiempo mínimo de 48 horas, previa a la llegada del producto al punto de ingreso.

Artículo 3: Los Dátiles (*Phoenix dactylifera*) deben estar amparados por un certificado fitosanitario, expedido por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) del país de origen, en el que se certifique el cumplimiento de los siguientes requisitos:

Que:

1. Los Dátiles *Phoenix dactylifera* han sido cultivados y embalados en el Estado de California, Estados Unidos de América.
2. La mercancía procede de áreas y lugares de producción sujetas a inspección por parte de la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) del país de origen, durante el período de crecimiento activo, cosecha y embalaje del alimento.
3. El certificado fitosanitario oficial, incluye una declaración adicional en la que se da fe de lo que se detalla a continuación:

3.1 La mercancía procede de áreas, lugares o sitios de producción que hayan sido reconocidos o avalados, oficialmente, como libres de Cochinilla Rosada (*Maconellicoccus hirsutus*).

3.2 La mercancía se encuentra libre de plagas de interés cuarentenario para la República de Panamá, tales como:

a) *Cadra cautella*

3.3 La producción, cosecha y el embalaje de estos alimentos, destinados para el consumo humano, se realizó en el marco de las buenas prácticas agrícolas (BPA) y de buenas prácticas de manufactura (BPM).

3.4 La mercancía viene libre de insectos vivos de cualquier tipo, así como también de otros contaminantes biológicos, químicos y físicos, incluyendo suelos de cualquier tipo. Para el caso de las frutas, las mismas deben venir libres de hojas.

3.5 El embalaje utilizado sea resistente a la manipulación y esta identificado con el código del país de origen, número de planta empacadora y código de lotes.

3.6 Los materiales utilizados para el embalaje y/o amortiguación no contengan fibras vegetales u otro material hospedero de plagas.

3.7 Los contenedores, previo al embarque, han sido lavados y desinfectados internamente.

Artículo 4: Los contenedores han sido precintados (marchamados, flejados) y sellados, de manera que dichos sellos solo puedan ser retirados por La Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, a su llegada a Panamá.

Artículo 5: Al momento del arribo del embarque al puerto de ingreso al país, la mercancía debe estar amparada con la siguiente documentación comprobatoria:

- a) Copia del formulario de notificación de importación.
- b) Certificado fitosanitario del país de origen del producto.
- c) Copia de factura comercial del producto.
- d) Pre-declaración de aduanas.



Artículo 6: Al ingreso del alimento al país, La Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos procederá a realizar el muestreo para el análisis entomológico. Y se reserva el derecho de tomar otras muestras, en ese momento o en cualquier punto de la cadena alimentaria, a objeto de realizar otros análisis: Microbiológico, micotoxinas, características organolépticas, físico-químicos y residuos tóxicos.

El costo de estos análisis deberá ser sufragado por el interesado.

Artículo 7: Estos requisitos fitosanitarios son específicos para la importación de Dátiles *Phoenix dactylifera*) frescos y/o secos, no obstante no exime del cumplimiento de otras normas nacionales para su comercialización en el territorio nacional.

Artículo 8: Este Resuelto deroga toda disposición que le sea contraria.

Artículo 9: El presente Resuelto empezará a regir a partir de su firma y deberá ser publicado inmediatamente en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006.

Ley 23 de 15 de julio de 1997

Ley N° 47 de 9 de julio de 1996

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

HUMBERTO A. BERMÚDEZ R.

Director Nacional de Normas

Para la Importación de Alimentos

ANSELMO GUERRA M.

Secretario General

REPÚBLICA DE PANAMÁ

AUTORIDAD PANAMEÑA DE SEGURIDAD DE ALIMENTOS

RESUELTO AUPSA - DINAN - 304 - 2007

(De 09 de Agosto de 2007)

"Por medio del cual se emite el Requisito Fitosanitario para la importación de Frijoles (alubias, frijoles, fréjoles) del género *Vigna* en granos secos, para consumo y/o transformación, originarios del Estado de La Florida, Estados Unidos de América."

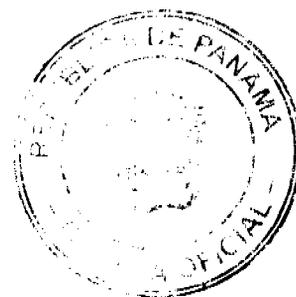
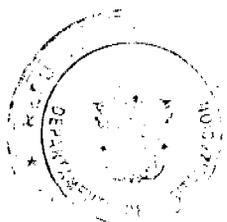
Incluye: Los frijoles negros y los frijoles rosados o pintos.

EL DIRECTOR NACIONAL DE NORMAS PARA LA IMPORTACIÓN DE ALIMENTOS,

en uso de sus facultades legales
CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006 crea La Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, como entidad rectora del Estado para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes y reglamentos en materia de seguridad de introducción de alimentos al territorio nacional, bajo criterios estrictamente científicos y técnicos.

Que La Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos tiene como objetivo principal el proteger la salud humana, el patrimonio animal y vegetal del país, mediante la aplicación de las medidas sanitarias y fitosanitarias aplicables a la introducción de alimentos al territorio nacional.



Que el artículo 38, numeral 1 del Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006 dicta que es función de la Dirección Nacional de Normas para la Importación de Alimentos, emitir los requisitos sanitarios y fitosanitarios, que deben cumplir los alimentos para su introducción al territorio nacional: En el almacenaje en zonas libres, zona procesadora, importación, tránsito y/o trasbordo.

Que La Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos ha considerado pertinente la emisión del Requisito Fitosanitario, con el fin de complementar los aspectos sanitarios, de inocuidad y calidad para la importación de Frijoles (alubias, frijoles, fréjoles) del género *Vigna*, en granos secos, para consumo y/o transformación, originarios del Estado de La Florida, Estados Unidos de América.

Que el país, zona, región o compartimiento, ha sido reconocido como elegible por La Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, o en su defecto reconoce la elegibilidad otorgada por la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en base al Artículo 77 del Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006.

Que el incumplimiento de las buenas prácticas agrícolas y de manejo de estos alimentos puede ocasionar la aparición o prevalencia contaminantes biológicos, químicos o físicos, afectando la salud de los consumidores y es responsabilidad de La Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, verificar que los mismos no sobrepasen los niveles adecuados de protección de la salud pública.

Que luego de las consideraciones antes expuestas,

RESUELVE:

Artículo 1: Emitir los Requisitos Fitosanitarios para la Importación de Frijoles (alubias, frijoles, fréjoles) del género *Vigna* en granos secos, para consumo y/o transformación, originarios del Estado de La Florida, Estados Unidos de América, descrita en la siguiente fracción del Arancel Nacional de Importación:

| Fracción Arancelaria | Descripción del producto alimenticio |
|----------------------|--|
| 0713.31.20 | Rosados o pintos de los géneros y especies <i>Vigna mungo L.</i> o <i>Vigna radiata</i> |
| 0713.31.90 | Otras judías (alubias, frijoles, fréjoles), de las especies <i>Vigna mungo L.</i> o <i>Vigna radiata</i> , no especificadas en esta partida. |
| 0713.32.20 | Rosados o pintos, del género y especie <i>Vigna angularis</i> |
| 0713.32.90 | Otras judías (alubias, frijoles, fréjoles) Adzuki <i>Vigna angularis</i> , no especificadas en esta partida. |

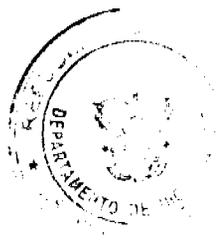
Artículo 2: El importador está obligado a informar a La Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, a través del Formulario de Notificación de Importación, en forma manual o vía electrónica, en un tiempo mínimo de 48 horas, previa a la llegada del producto al punto de ingreso.

Artículo 3: Los Frijoles (alubias, frijoles, fréjoles) del género *Vigna* en granos secos, deben estar amparados por un certificado fitosanitario, expedido por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) del país de origen, en el que se haga constar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

Que:

1. Los Frijoles (alubias, frijoles, fréjoles) del género *Vigna* en granos secos, han sido cultivados y embalados en el Estado de La Florida, Estados Unidos de América.
2. La mercancía procede de áreas y lugares de producción sujetas a inspección por parte de la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) del país de origen, durante el período de crecimiento activo, cosecha y embalaje del alimento.
3. El certificado fitosanitario oficial, incluye una declaración adicional en la que se da fe de lo que se detalla a continuación:
 - 3.1 La mercancía se encuentra libre de plagas de interés cuarentenario para la República de Panamá, tales como:

| | |
|------------------------------------|--------------------------------|
| a) <i>Cadra cautella</i> | c) <i>Etiella zinckenella</i> |
| b) <i>Acanthoscelides obtectus</i> | d) <i>Trogoderma variabile</i> |



3.2 La producción, cosecha y el embalaje de estos alimentos, destinados para el consumo humano, se realizó en el marco de las buenas prácticas agrícolas (BPA) y de buenas prácticas de manufactura (BPM).

3.3 La mercancía viene libre de insectos vivos de cualquier tipo, así como también de otros contaminantes biológicos, químicos y físicos, incluyendo suelos de cualquier tipo.

3.4 El embalaje utilizado sea resistente a la manipulación y esta identificado con el código del país de origen, número de planta empacadora y código de lotes.

3.5 Los materiales utilizados para el embalaje y/o amortiguación no contengan fibras vegetales u otro material hospedero de plagas.

3.6 Los contenedores, previo al embarque, han sido lavados y desinfectados internamente.

Artículo 4: Los contenedores han sido precintados (marchados, flejados) y sellados, de manera que dichos sellos sólo puedan ser retirados por La Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, al momento de llegar al territorio nacional.

Artículo 5: Al momento del arribo del embarque al puerto de ingreso al país, la mercancía debe estar amparada con la siguiente documentación comprobatoria:

- a) Copia del formulario de notificación de importación.
- b) Certificado fitosanitario del país de origen del producto.
- c) Copia de factura comercial del producto.
- d) Pre-declaración de aduanas.

Artículo 6: Al ingreso del alimento al país, La Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos procederá a realizar el muestreo para el análisis entomológico. Y se reserva el derecho de tomar otras muestras, en ese momento o en cualquier punto de la cadena alimentaria, a objeto de realizar otros análisis: Microbiológico, micotoxinas, características organolépticas, físico-químicos y residuos tóxicos.

El costo de estos análisis deberá ser sufragado por el interesado.

Artículo 7: Estos requisitos fitosanitarios son exclusivos para la importación de Frijoles (alubias, frijoles, fréjoles) del género *Vigna spp.* en granos secos, no obstante no exime del cumplimiento de otras normas nacionales para su comercialización en el territorio nacional.

Artículo 8: Este Resuelto deroga toda disposición que le sea contraria.

Artículo 9: El presente Resuelto empezará a regir a partir de su firma y deberá ser publicado inmediatamente en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006.

Ley 23 de 15 de julio de 1997

Ley N° 47 de 9 de julio de 1996

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

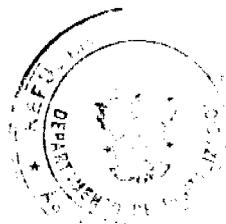
HUMBERTO A. BERMÚDEZ R.

Director Nacional de Normas
para la Importación de Alimentos

ANSELMO GUERRA M.

Secretario General

REPÚBLICA DE PANAMÁ



AUTORIDAD PANAMEÑA DE SEGURIDAD DE ALIMENTOS

RESUELTO AUPSA - DINAN - 305 - 2007

(De 09 de Agosto de 2007)

"Por medio del cual se emite el Requisito Fitosanitario para la importación de Frutas o Frutos de cáscara frescos o secos, incluso sin cáscara o mondados, para consumo y/o transformación, originarios del Estado de La Florida, Estados Unidos de América."

EI DIRECTOR NACIONAL DE NORMAS PARA LA IMPORTACIÓN DE ALIMENTOS,

en uso de sus facultades legales
CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006 crea La Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, como entidad rectora del Estado para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes y reglamentos en materia de seguridad de introducción de alimentos al territorio nacional, bajo criterios estrictamente científicos y técnicos.

Que La Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos tiene como objetivo principal el proteger la salud humana, el patrimonio animal y vegetal del país, mediante la aplicación de las medidas sanitarias y fitosanitarias aplicables a la introducción de alimentos al territorio nacional.

Que el artículo 38, numeral 1 del Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006 dicta que es función de la Dirección Nacional de Normas para la Importación de Alimentos, emitir los requisitos sanitarios y fitosanitarios, que deben cumplir los alimentos para su introducción al territorio nacional: En el almacenaje en zonas libres, zona procesadora, importación, tránsito y/o trasbordo.

Que La Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos ha considerado pertinente la emisión del Requisito Fitosanitario, con el fin de complementar los aspectos sanitarios, de inocuidad y calidad para la importación de Frutas o Frutos de cáscara frescos o secos, incluso sin cáscara o mondados, para consumo y/o transformación, originarios del Estado de La Florida, Estados Unidos de América.

Que el país, zona, región o compartimiento, ha sido reconocido como elegible por La Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, o en su defecto reconoce la elegibilidad otorgada por la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en base al Artículo 77 del Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006.

Que el incumplimiento de las buenas prácticas agrícolas y de manejo de estos alimentos puede ocasionar la aparición o prevalencia contaminantes biológicos, químicos o físicos, afectando la salud de los consumidores y es responsabilidad de La Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, verificar que los mismos no sobrepasen los niveles adecuados de protección de la salud pública.

Que luego de las consideraciones antes expuestas,

RESUELVE:

Artículo 1: Emitir los Requisitos Fitosanitarios para la Importación de Frutas o Frutos de cáscara frescos o secos, incluso sin cáscara o mondados, para consumo y/o transformación, originarios del Estado de La Florida, Estados Unidos de América, descrita en la siguiente fracción del Arancel Nacional de Importación:



| Fracción Arancelaria | Descripción del producto alimenticio: |
|----------------------|---|
| 0802.11.00 | Almendras (<i>Amygdalus communis</i> = <i>Prunus dulcis</i>) con cáscara |
| 0802.12.00 | Almendras (<i>Amygdalus communis</i> = <i>Prunus dulcis</i>), sin cáscara |
| 0802.21.00 | Avellanas (<i>Corylus avellana</i> L.), con cáscara |
| 0802.22.00 | Avellanas (<i>Corylus avellana</i> L.), sin cáscara |
| 0802.31.00 | Nueces de Nogal (<i>Juglans regia</i> L.), con cáscara |
| 0802.32.00 | Nueces de Nogal (<i>Juglans regia</i> L.), sin cáscara |
| 0802.40.10 | Castañas (<i>Castanea spp.</i>), con cáscara |
| 0802.40.20 | Castañas (<i>Castanea spp.</i>), sin cáscara |
| 0802.50.10 | Pistachos (<i>Pistacia vera</i> L.), sin cáscara |
| 0802.50.20 | Pistachos (<i>Pistacia vera</i> L.), sin cáscara |
| 0802.90.10 | Otras frutas o frutos secos, no especificados en esta partida, con cáscara |
| 0802.90.20 | Otras frutas o frutos secos, no especificados en esta partida, sin cáscara |

Artículo 2: El importador está obligado a informar a La Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, a través del Formulario de Notificación de Importación, en forma manual o vía electrónica, en un tiempo mínimo de 48 horas, previa a la llegada del producto al punto de ingreso.

Artículo 3: Las Frutas o Frutos de cáscara frescos o secos, incluso sin cáscara o mondados, deben estar amparados por un certificado fitosanitario, expedido por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) del país de origen, en el que se haga constar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

Que:

1. Las Frutas o Frutos de cáscara frescos o secos, incluso sin cáscara o mondados, han sido cultivados y embalados en el Estado de La Florida, Estados Unidos de América.
2. La mercancía procede de áreas y lugares de producción sujetas a inspección por parte de la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) del país de origen, durante el período de crecimiento activo, cosecha y embalaje del alimento.
3. El certificado fitosanitario oficial, incluye una declaración adicional en la que se da fe de lo que se detalla a continuación:
 - 3.1 La mercancía procede de áreas, lugares o sitios de producción que hayan sido reconocidos o avalados, oficialmente, como libres de Cochinilla Rosada (*Maconellicoccus hirsutus*).
 - 3.2 La mercancía se encuentra libre de plagas de interés cuarentenario para la República de Panamá, tales como:

| | |
|--------------------------|------------------------------|
| a) <i>Cadra cautella</i> | b) <i>Cydia latiferreana</i> |
|--------------------------|------------------------------|

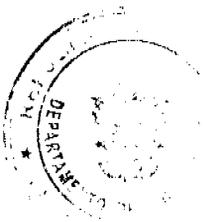
3.3 La producción, cosecha y el embalaje de estos alimentos, destinados para el consumo humano, se realizó en el marco de las buenas prácticas agrícolas (BPA) y de buenas prácticas de manufactura (BPM).

3.4 La mercancía viene libre de insectos vivos de cualquier tipo, así como también de otros contaminantes biológicos, químicos y físicos, incluyendo suelos de cualquier tipo.

3.5 El embalaje utilizado sea resistente a la manipulación y esta identificado con el código del país de origen, número de planta empacadora y código de lotes.

3.6 Los materiales utilizados para el embalaje y/o amortiguación no contengan fibras vegetales u otro material hospedero de plagas.

3.7 Los contenedores, previo al embarque, han sido lavados y desinfectados internamente.



Artículo 4: Los contenedores han sido precintados (marchamados, flejados) y sellados, de manera que dichos sellos sólo puedan ser retirados por La Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, al momento de llegar al territorio nacional.

Artículo 5: Al momento del arribo del embarque al puerto de ingreso al país, la mercancía debe estar amparada con la siguiente documentación comprobatoria:

- a) Copia del formulario de notificación de importación.
- b) Certificado fitosanitario del país de origen del producto.
- c) Copia de factura comercial del producto.
- d) Pre-declaración de aduanas.

Artículo 6: Al ingreso del alimento al país, La Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos procederá a realizar el muestreo para el análisis entomológico. Y se reserva el derecho de tomar otras muestras, en ese momento o en cualquier punto de la cadena alimentaria, a objeto de realizar otros análisis: Microbiológico, micotoxinas, características organolépticas, físico-químicos y residuos tóxicos.

El costo de estos análisis deberá ser sufragado por el interesado.

Artículo 7: Estos requisitos fitosanitarios son exclusivos para la importación de Frutas o Frutos de cáscara frescos o secos, incluso sin cáscara o mondados, no obstante, no exime del cumplimiento de otras normas nacionales para su comercialización en el territorio nacional.

Artículo 8: Este Resuelto deroga toda disposición que le sea contraria.

Artículo 9: El presente Resuelto empezará a regir a partir de su firma y deberá ser publicado inmediatamente en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006.

Ley 23 de 15 de julio de 1997

Ley N° 47 de 9 de julio de 1996

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

HUMBERTO A. BERMÚDEZ R.

Director Nacional de Normas

para la Importación de Alimentos

ANSELMO GUERRA M.

Secretario General

REPÚBLICA DE PANAMÁ

AUTORIDAD PANAMEÑA DE SEGURIDAD DE ALIMENTOS

RESUELTO AUPSA - DINAN - 306 - 2007

(De 09 de Agosto de 2007)

"Por medio del cual se emite el Requisito Fitosanitario para la importación de Harina de Soya o Soja (*Glycine max*), para consumo y/o transformación, originaria del Estado de Louisiana, Estados Unidos de América."

El DIRECTOR NACIONAL DE NORMAS PARA LA IMPORTACIÓN DE ALIMENTOS,



en uso de sus facultades legales
CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006 crea la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, como entidad rectora del Estado para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes y reglamentos en materia de seguridad de introducción de alimentos al territorio nacional, bajo criterios estrictamente científicos y técnicos.

Que la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos tiene como objetivo principal el proteger la salud humana, el patrimonio animal y vegetal del país, mediante la aplicación de las medidas sanitarias y fitosanitarias aplicables a la introducción de alimentos al territorio nacional.

Que el artículo 38, numeral 1 del Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006 dicta que es función de la Dirección Nacional de Normas para la Importación de Alimentos, emitir los requisitos sanitarios y fitosanitarios, que deben cumplir los alimentos para su introducción al territorio nacional: En el almacenaje en zonas libres, zona procesadora, importación, tránsito y/o trasbordo.

Que la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos ha considerado pertinente la emisión del Requisito Fitosanitario, con el fin de complementar los aspectos sanitarios, de inocuidad y calidad para la importación de Harina de Soya o Soja (*Glycine max*) para consumo y/o transformación, originaria del Estado de Louisiana, Estados Unidos de América.

Que el país, lugar y sitio de producción ha sido reconocido como área libre de plagas de interés cuarentenario, por la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos o en su defecto reconoce la declaración avalada por la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en base al Artículo 77 del Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006.

Que el incumplimiento de las buenas prácticas agrícolas y de manejo de estos alimentos puede ocasionar la aparición o prevalencia contaminantes biológicos, químicos o físicos, afectando la salud de los consumidores y es responsabilidad de la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, verificar que los mismos no sobrepasen los niveles adecuados de protección de la salud pública.

Que luego de las consideraciones antes expuestas,

RESUELVE:

Artículo 1: Emitir los Requisitos Fitosanitarios para la Importación de Harina de Soya o Soja (*Glycine max*), para consumo y/o transformación, originaria del Estado de Louisiana, Estados Unidos de América, descrita en la siguiente fracción del Arancel Nacional de Importación:

| Fracción Arancelaria | Descripción del producto alimenticio |
|----------------------|---|
| 1208.10.00 | Harina de semillas o de frutos oleaginosos. Habas (porotos, frijoles, fréjoles) de soya, soya (<i>Glycine max</i>). |

Artículo 2: El importador está obligado a informar a la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, a través del Formulario de Notificación de Importación, en forma manual o vía electrónica, en un tiempo mínimo de 48 horas, previa a la llegada del producto al punto de ingreso.

Artículo 3: La Harina de Soya o Soja (*Glycine max*) debe estar amparada por un certificado fitosanitario, expedido por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) del país de origen, en el que se certifique el cumplimiento de los siguientes requisitos:

Que:

1. La Harina de soya o soja (*Glycine max*) ha sido procesada y embalada en el Estado de Louisiana, Estados Unidos de América.
2. La mercancía procede de áreas y lugares de producción sujetas a inspección por parte de la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) del país de origen, durante el período de crecimiento activo, cosecha y embalaje del alimento.
3. El certificado fitosanitario oficial, incluye una declaración adicional en la que se da fe de lo que se detalla a continuación:



3.1 La mercancía se encuentra libre de plagas de interés cuarentenario para La República de Panamá, tales como:

a) *Trogoderma variabile*

3.2 La producción, cosecha y el embalaje de estos alimentos, destinados para el consumo humano, se realizó en el marco de las buenas prácticas agrícolas (BPA) y de buenas prácticas de manufactura (BPM).

3.3 La mercancía viene libre de insectos vivos de cualquier tipo, así como también de otros contaminantes biológicos, químicos y físicos, incluyendo suelos de cualquier tipo.

3.4 El embalaje utilizado sea resistente a la manipulación y esta identificado con el código del país de origen, número de planta empacadora y código de lotes.

3.5 Los materiales utilizados para el embalaje y/o amortiguación no contengan fibras vegetales u otro material hospedero de plagas.

3.6 Los contenedores, previo al embarque, han sido lavados y desinfectados internamente.

Artículo 4: Los contenedores han sido precintados (marchamados, flejados) y sellados, de manera que dichos sellos solo puedan ser retirados por la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, a su llegada a Panamá.

Artículo 5: Al momento del arribo del embarque al puerto de ingreso al país, la mercancía debe estar amparada con la siguiente documentación comprobatoria:

- a) Copia del formulario de notificación de importación.
- b) Certificado fitosanitario del país de origen del producto.
- c) Copia de factura comercial del producto.
- d) Pre-declaración de aduanas.

Artículo 6: Al ingreso del alimento al país, la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos procederá a realizar el muestreo para el análisis entomológico. Y se reserva el derecho de tomar otras muestras, en ese momento o en cualquier punto de la cadena alimentaria, a objeto de realizar otros análisis: Microbiológico, micotoxinas, características organolépticas, físico-químicos y residuos tóxicos.

El costo de estos análisis deberá ser sufragado por el interesado.

Artículo 7: Estos requisitos fitosanitarios son específicos para la importación de Harina de Soya o Soja (*Glycine max*) para consumo y/o transformación, no obstante no exime del cumplimiento de otras normas nacionales para su comercialización en el territorio nacional.

Artículo 8: Este Resuelto deroga toda disposición que le sea contraria.

Artículo 9: El presente Resuelto empezará a regir a partir de su firma y deberá ser publicado inmediatamente en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006.

Ley 23 de 15 de julio de 1997

Ley N° 47 de 9 de julio de 1996

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

HUMBERTO A. BERMÚDEZ R.

Director Nacional de Normas

Para la Importación de Alimentos

ANSELMO GUERRA M.



Secretario General

REPUBLICA DE PANAMÁ
COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

RESOLUCIÓN CNV No. 52-08

(De 20 de febrero de 2008)

La Comisión Nacional de Valores

En uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, en su artículo 8 atribuye a la Comisión Nacional de Valores la facultad para autorizar, negar o suspender el registro de entidades calificadoras de riesgo que así lo soliciten para operar en la República de Panamá;

Que mediante el Acuerdo No. 12-01 de 17 de octubre de 2001, la Comisión Nacional de Valores reglamentó el Procedimiento de Registro y Operación de las Entidades Calificadoras de Riesgo que operen en la República de Panamá;

Que la empresa, **BRC INVESTOR SERVICES, S.A., - SOCIEDAD CALIFICADORA DE VALORES**, sociedad organizada y constituida bajo las leyes de la República de Colombia, e inscrita en la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá, según Ficha S.E. 1414, Documento 1273349, presentó el 14 de enero de 2008, ante la Comisión Nacional de Valores y mediante sus apoderados legales, la firma Alemán, Cordero, Galindo & Lee, solicitud de registro como entidad calificadora de riesgo, con fundamento en el Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999 y el Acuerdo 12-2001;

Que mediante Resolución CNV No. 47-08 de 14 de febrero de 2008, la Comisión Nacional de Valores autorizó el registro de **BRC INVESTOR SERVICES, S.A., - CALIFICADORA DE VALORES**, como entidad calificadora de riesgo;

Que la empresa, **BRC INVESTOR SERVICES, S.A., - SOCIEDAD CALIFICADORA DE VALORES**, mediante sus apoderados legales, **ALEMAN, CORDERO, GALINDO & LEE**, se notificaron por escrito del 14 de febrero de 2008, de la Resolución CNV No. 47-08 de 14 de febrero de 2008, por la cual se le autorizaba el registro como entidad calificadora de riesgo;

Que mediante escrito presentado el 15 de febrero de 2008, la firma **ALEMÁN, CORDERO, GALINDO & LEE** actuando en nombre y representación de **BRC INVESTOR SERVICES, S.A., SOCIEDAD CALIFICADORA DE VALORES** solicitó corrección de la Resolución CNV No. 47-08 de 14 de febrero de 2008 la cual indicaba que el nombre de la sociedad era **BRC INVESTOR SERVICES, S.A., - CALIFICADORA DE VALORES**, a fin de que se corrigiera por el nombre correcto que es **BRC INVESTOR SERVICES, S.A., - SOCIEDAD CALIFICADORA DE VALORES**;

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR la Resolución CNV No. 47-08 de 14 de febrero de 2008 por la cual se autorizó el registro de **BRC INVESTOR SERVICES, S.A., - CALIFICADORA DE VALORES**, a fin de que el nombre de la calificadora se lea y se entienda a lo largo de todo el escrito de dicha resolución de la siguiente manera: **BRC INVESTOR SERVICES, S.A., - SOCIEDAD CALIFICADORA DE VALORES**.

FUNDAMENTO LEGAL: Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y el Acuerdo No.12-01 de 17 de octubre de 2001.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Carlos A. Barsallo P.

Comisionado Presidente

Juan Manuel Martans

Comisionado Vicepresidente, a.i.

Yolanda G. Real S.

Comisionada, a.i.

REPUBLICA DE PANAMÁ



COMISIÓN NACIONAL DE VALORES**RESOLUCIÓN CNV No. 53-08****(25 de febrero de 2008)**

La Comisión Nacional de Valores,

en uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, Artículo 8, atribuye a la Comisión Nacional de Valores la facultad de expedir licencia a los Corredores de Valores;

Que el Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, Título III, Capítulo IV, establece que sólo podrán ocupar el cargo o desempeñar las funciones de Corredor de Valores en la República de Panamá, aquellas personas que hayan obtenido la correspondiente licencia expedida por la Comisión;

Que el Artículo 49 de la citada excerta legal establece que las personas que soliciten licencia de Corredor de Valores deberá aprobar el examen correspondiente establecido por la Comisión Nacional de Valores;

Que el Acuerdo 2-2004 de 30 de abril de 2004, establece el procedimiento sobre los requisitos para el otorgamiento de licencia y procedimientos de operación de casas de valores, asesor de inversiones, corredor de valores, ejecutivos principal y analistas.

Que el 9 de noviembre de 2007, **FIORELLO RAFAEL DE LA GUARDIA AROSEMENA**, presentó el Examen de Conocimiento General administrado por la Comisión Nacional de Valores, el cual fue aprobado satisfactoriamente;

Que el día 14 de enero de 2008, y en cumplimiento del Acuerdo No.2-2004 de 30 de abril de 2004, ha presentado Solicitud Formal para obtener Licencia de Corredor de Valores, acompañada de los documentos exigidos por las leyes aplicables;

Que mediante nota CNV-9923-DMI (01) de 23 de enero de 2008, se remitió observaciones a la solicitud de la Licencia, las cuales fueron atendidas por parte del solicitante mediante nota recibida en esta Comisión el día 8 de febrero de 2008;

Que la solicitud en referencia, así como los documentos sustentatorios, fueron analizados por la Dirección Nacional de Mercados de Valores e Intermediarios, según Informes fechados 17 de enero y 14 de febrero de 2008; y la misma no merece objeciones;

Que, realizados los análisis correspondientes a lo interno de esta Institución, esta Comisión Nacional de Valores estima que **FIORELLO RAFAEL DE LA GUARDIA AROSEMENA**, ha cumplido con los requisitos legales y reglamentarios de obligatorio cumplimiento para la obtención de la Licencia de Corredor de Valores.

Por lo que se,

RESUELVE:

PRIMERO: EXPEDIR, como en efecto se expide, Licencia de Corredor de Valores a **FIORELLO RAFAEL DE LA GUARDIA AROSEMENA**, portadora de la cédula de identidad personal No. 8-482-342

SEGUNDO: INFORMAR a **FIORELLO RAFAEL DE LA GUARDIA AROSEMENA**, que está autorizado a ejercer actividades de negocios propias de la Licencia No. 381 que por este medio se le expide, sujeta al cumplimiento de las disposiciones legales del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, Acuerdos Reglamentarios adoptados por esta Comisión Nacional de Valores y demás disposiciones legales aplicables a los Corredores de Valores.

Se advierte a la parte interesada que contra la presente Resolución cabe el Recurso de Reconsideración el cual deberá ser interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la presente Resolución.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y Acuerdo No.2-2004 de 30 de abril de 2004.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**Carlos A Barsallo P.**

Comisionado Presidente

Juan Manuel Martans S.

Comisionado Vicepresidente, a. i.

Yolanda G. Real S.

Comisionada, a. i.

REPÚBLICA DE PANAMÁ
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Panamá, 18 de diciembre de 2008

DECRETO N°441-DFG

"Por el cual se incrementa el monto de la delegación de refrendo que tienen el Jefe o el Subjefe de Fiscalización de la Contraloría General en el Complejo Hospitalario Dr. Arnulfo Arias Madrid de la Caja de Seguro Social y se dictan otras disposiciones."

EL CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA
EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES,

CONSIDERANDO:

Que la complejidad, volumen y naturaleza de los actos de manejo que se fiscalizan y refrendan en el Complejo Hospitalario Dr. Arnulfo Arias Madrid de la Caja de Seguro Social, hacen necesario incrementar el monto de la delegación de refrendo que tienen actualmente los titulares de la Oficina de Fiscalización en esa entidad, a fin de que cada uno de ellos pueda ejercer una delegación de refrendo que no exceda los Cincuenta Mil Balboas (B/.50,000.00), por acto de manejo, en lugar de los Treinta Mil (B/.30,000.00), que es la delegación que actualmente tienen, para que se agilice de manera responsable el proceso de fiscalización y refrendo de los actos de manejo en esa dependencia de la Caja de Seguro Social.

Que el Artículo 55 de la Ley 32 de 8 de noviembre de 1984, Orgánica de la Contraloría General, establece las funciones específicas del Contralor General, al igual que lo autoriza para delegar algunas de sus atribuciones en otros funcionarios de la institución, salvo las establecidas en los literales "a", "d", "f", "i" y "j" de la disposición en mención.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Se incrementa a Cincuenta Mil Balboas (B/.50,000.00), el monto de la delegación de refrendo que ejercerá el Jefe o el Subjefe de Fiscalización de la Contraloría asignados en el Complejo Hospitalario Dr. Arnulfo Arias Madrid, sobre los actos de manejo de esa dependencia de la Caja de Seguro Social.

ARTÍCULO SEGUNDO: Lo dispuesto en el artículo anterior, no afecta aquellas delegaciones de refrendo que se les haya conferido con anterioridad a los funcionarios mencionados, por montos mayores a los Cincuenta Mil Balboas (B/.50,000.00) y/o sin límite de cuantía.

ARTÍCULO TERCERO: Para todos aquellos aspectos no regulados en este Decreto, se aplicarán las políticas y demás disposiciones vigentes que en materia de fiscalización y refrendo de actos de manejo, haya emitido la Contraloría General.

ARTÍCULO CUARTO: Este Decreto empezará a regir a partir de la fecha de su expedición; no obstante, se ordena su promulgación en la Gaceta Oficial.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los dieciocho días del mes de diciembre del 2008.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS A. VALLARINO R.



Contralor General

JORGE L. QUIJADA V.

Secretario General

NOTA MARGINAL DE ADVERTENCIA**REGISTRO PÚBLICO:** Panamá, uno (1) de julio de dos mil ocho (2008).

Se ha presentado memorial fechado 26 de junio de 2008, por parte de la firma de abogados Icaza González-Ruiz & Alemán, donde se nos advierte de la inscripción de dos sociedades anónimas con el mismo nombre, denominadas **CASA SOLUTION S. A.**, inscritas a la fichas 484168 y 503776, de la Sección de Personas Mercantil

De acuerdo a las investigaciones realizadas y sustentadas por las constancias registrales, se tiene que mediante Asiento **113739 del tomo 2008** del Diario, se presentó la Escritura Pública No. 1762 de 2 de junio de 2008, de la Notaría Tercera del Circuito de Chiriquí, por la cual la sociedad anónima denominada **Boquete Real Estate and Consulting S.A.**, inscrita a la ficha 503776, Documento 842746, de la Sección de Personas Mercantil, enmienda su pacto social y cambia su nombre a **Casa Solution S.A.**, dicho cambio de nombre consta inscrito al Documento 1366428, desde el **18 de junio de 2008**

Pero es el caso, que dicha inscripción se hizo por error ya que anteriormente a ella, constaba inscrita otra sociedad anónima denominada **SEVEN SPRING S.A.**, inscrita a la ficha 484168, Documento 766663, desde el 21 de abril de 2008, la cual había cambiado de nombre a **Casa Solution S.A.**, mediante Escritura Pública 1784 de 3 de junio de 2008, de la Notaría Tercera del Circuito de Chiriquí, inscrita al Documento 1360039, desde el **9 de junio de 2008**.

POR TAL MOTIVO, ESTE DESPACHO ORDENA: Colocar una Nota Marginal de Advertencia sobre la inscripción del **Asiento 113739 del Tomo 2008** del Diario que afecta la sociedad anónima denominada **Casa Solution S.A.**, inscrita a la ficha 503776, Documento 842746, de la Sección de Personas, con fundamento, en el Artículo 1790 del Código Civil.

Esta Nota Marginal no anula la inscripción, pero restringe los derechos del dueño de tal manera, que mientras no se cancele o se practique, en su caso, la rectificación, no podrá hacerse operación alguna posterior, relativa al asiento de que se trata. Si por error se inscribiera alguna operación posterior, será Nula.

CUMPLASE.**DERECHO:** Artículo 1790 del Código Civil.**Lcdo. ALVARO L. VISUETTI Z.****Director General****Jennyifer Perez**

Secretaria de Asesoría Legal/hp

República de Panamá

Superintendencia de Bancos

RESOLUCIÓN S.B.P. No.134-2008

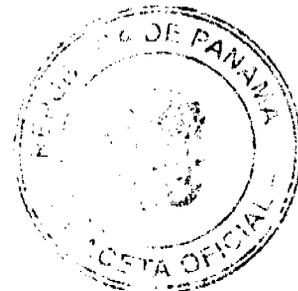
(de 20 de mayo de 2008)

El Superintendente de Bancos,

en uso de sus facultades legales, y**CONSIDERANDO:**

Que **BANESCO, S.A.** es una sociedad organizada de conformidad con las leyes de la República de Panamá, inscrita a Ficha 264068, Rollo 36633, Imagen 66, de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, con Licencia General otorgada por esta Superintendencia de Bancos mediante Resolución S.B.P. No. 009-2007 de 5 de febrero de 2007;

Que **BANESCO BANCO UNIVERSAL, C.A. Sucursal Panamá** es una sociedad organizada de conformidad con las leyes de la República Bolivariana de Venezuela, inscrita a Ficha SE-42, Rollo 655, Imagen 88, de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, con Licencia General otorgada por esta Superintendencia de Bancos mediante Resolución No. 107-74 de 6 de noviembre de 1974;



Que **BANESCO, S.A. y BANESCO BANCO UNIVERSAL, C.A. Sucursal Panamá**, pertenecen a un mismo Grupo Económico, en virtud de que ambos son propiedad de **BANESCO HOLDING, C.A.**;

Que **BANESCO BANCO UNIVERSAL, C.A. Sucursal Panamá** presentó solicitud para trasladar sus oficinas antiguamente ubicadas en la Avenida Samuel Lewis, Torre HSBC, piso 1, ciudad de Panamá, a las oficinas de **BANESCO, S.A.**, ubicadas en Avenida Aquilino De La Guardia y Calle 47, Torre Banesco, planta baja, pisos 27 y 28, ciudad de Panamá, requiriendo autorización de esta Superintendencia para compartir dichas oficinas hasta el 31 de julio de 2008;

Que la solicitud de autorización para compartir oficinas se hizo como parte de la reestructuración del Grupo Banesco;

Que esta Superintendencia, mediante Resolución S.B.P. No. 201-2007 de 7 de diciembre de 2007, y conforme a lo dispuesto por el Artículo 40 del Decreto Ley No. 9 de 1998 y Acuerdo No. 7-2002 de 2 de octubre de 2002, autorizó a **BANESCO BANCO UNIVERSAL, C.A. Sucursal Panamá** a trasladar sus oficinas ubicadas en la Avenida Samuel Lewis, Torre HSBC, piso 1, ciudad de Panamá, a las oficinas que **BANESCO, S.A.** actualmente mantiene en Avenida Aquilino De La Guardia y Calle 47, Torre Banesco, planta baja, pisos 27 y 28, y en consecuencia, se autorizó a éste último a compartir dichas oficinas con el primero hasta el 31 de julio de 2008;

Que a través de Apoderado Especial **BANESCO, S.A. y BANESCO BANCO UNIVERSAL, C.A. Sucursal Panamá**, presentaron solicitud de prórroga a esta Superintendencia para continuar compartiendo oficinas hasta el 31 de diciembre de 2008, dado que el proceso de reestructuración del Grupo Banesco ha tomado más tiempo del originalmente programado;

Que efectuados los análisis correspondientes, la solicitud de **BANESCO, S.A. y BANESCO BANCO UNIVERSAL, C.A. Sucursal Panamá** no merecen objeciones.

RESUELVE:

PRIMERO: Otorgar prórroga hasta el 31 de diciembre de 2008 para que **BANESCO, S.A.** comparta sus oficinas ubicadas en la Avenida Aquilino De La Guardia y Calle 47, Torre Banesco, planta baja, pisos 27 y 28 con **BANESCO BANCO UNIVERSAL, C.A. Sucursal Panamá**.

SEGUNDO: La autorización de prórroga que por este medio se concede, no conlleva una autorización para compartir la atención al público en las oficinas antes mencionadas.

FUNDAMENTO LEGAL: Acuerdo No. 7-2002 de 2 de octubre de 2002.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veinte (20) días del mes de mayo de dos mil ocho (2008).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Olegario Barrelier

Superintendente de Bancos

ACUERDO MUNICIPAL N° 25

Del 28 de Octubre de 2008

"Se aprueba la adjudicación de los lotes de terrenos ubicados en Corregimiento de El Carate, del Distrito de Las Tablas, Provincia de Los Santos y se faculta al Alcalde del Distrito de Las Tablas para firmar la Resoluciones de Adjudicación a favor de sus ocupantes"

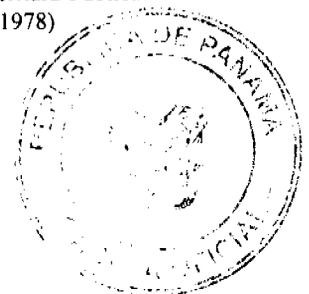
EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LAS TABLAS,

EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,

CONSIDERANDO:

Que este Consejo Municipal del Distrito de Las Tablas en, por mandato legal debe velar por el cumplimiento específico de los fines señalados el Artículo 230 de la Constitución Nacional, referente al desarrollo social y económico de su población.

Que la Nación, representada por el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales, traspasó a título gratuito, a favor del Municipio de Las Tablas, un (1) globo de terreno baldío nacional ubicado en el Corregimiento El Carate, Distrito de Las Tablas, Provincia de Los Santos, mediante la Escritura Pública número Dos mil seiscientos noventa y Seis (2696) del siete (7) de Abril de mil Novecientos setenta y ocho (1978)



Que el Municipio de Las Tablas, en beneficio del desarrollo social y económico de la Comunidad de El Carate, y en cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Capítulo Primero del Acuerdo Municipal N° 16 de 21 de octubre de 2008, mediante el cual se reglamenta el procedimiento de adjudicación para los lotes de terreno, en base a la metodología única del Programa Nacional de Administración de Tierras (PRONAT), y el Convenio de Cooperación y Ejecución suscrito entre el Ministerio de Economía y Finanzas y el Municipio de Las Tablas a fin de llevar a cabo el proceso de catastro y titulación masiva en todo el Distrito de Las Tablas considera necesario aprobar la adjudicación de los lotes de terreno solicitados al Municipio de Las Tablas a favor de cada uno de los ocupantes, según consta en las fichas catastrales urbanas de la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales del Ministerio de Economía y Finanzas.

Que igualmente en el Capítulo Tercero del Acuerdo Municipal N° 16 de 21 de octubre de 2008, se estableció el precio de los lotes de terreno identificados conforme al proceso de notificación, medición y catastro realizados en el Distrito de Las Tablas.

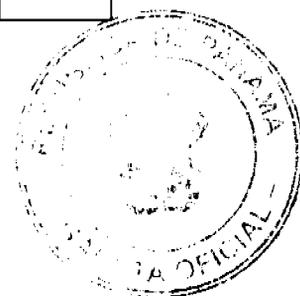
ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, la adjudicación de lotes de terreno, a favor de las siguientes personas:

| 1er nombre | 1er apellido | 2do apellido | Apellido casada | Cedula | N° Predio | Superficie | Precio Total |
|---------------------|--------------|--------------|------------------|-----------|-----------|------------|--------------|
| REBECA | QUINTERO | GONZALEZ | DE BARRIOS | 7-66-466 | 199-09 | 751.328 | 187.83 |
| GERARDINA | QUINTERO | DOMINGUEZ | | 7-89-2161 | 199-11 | 720.982 | 180.25 |
| ROSALIA | BARAHONA | MONTENEGRO | DE ACEVEDO | 7-38-117 | 199-14 | 3047.063 | 454.71 |
| ANGEL ANTONIO | BARRIOS | FRIAS | | 7-89-1270 | 201-01 | 2545.807 | 404.58 |
| ALICIA | DELGADO | | DE JAEN | 7-69-2166 | 201-04 | 827.306 | 206.83 |
| GERARDINO | ACEVEDO | PEÑA | | 7-52-367 | 201-05 | 3587.544 | 508.75 |
| TEODORA | VERGARA | JAEN | DE ACEVEDO | 7-70-2371 | 201-07 | 1467.450 | 296.75 |
| JUAN JOSE | ACEVEDO | PEÑA | | 7-38-525 | 201-17 | 726.090 | 181.52 |
| ADELAIDA | BARRIOS | BARRIOS | | 7-26-183 | 202-04 | 261.213 | 65.30 |
| JOSE DE LOS ANGELES | TREJOS | JULIO | OTROS | 7-98-291 | 207-05 | 327.00 | 81.75 |
| JUAN PABLO | TREJOS | RODRIGUEZ | | 7-35-1216 | 208-02 | 680.019 | 170.00 |
| VIELKA DANIES | TREJOS | | DE MEDINA | 7-93-2245 | 208-05 | 553.421 | 138.35 |
| JUAN PABLO | TREJOS | RODRIGUEZ | | 7-35-1216 | 208-07 | 454.118 | 113.53 |
| DAMIAN | MONTENEGRO | MONTENEGRO | | 7-40-92 | 208-12 | 3219.702 | 471.97 |
| DALIS ORIELA | ESPINO | | DE TREJOS -OTROS | 7-110-451 | 209-04 | 1150.885 | 265.09 |
| DIOMEDES AUGUSTO | DOMINGUEZ | GONZALEZ | | 7-46-389 | 209-14 | 6650.198 | 815.02 |
| MARIA DEL CARMEN | GONZALEZ | | DE DOMINGUEZ | 7-54-869 | 210-01 | 777.475 | 194.37 |
| NIDIA ROSA | GONZALEZ | | DE HONG | 7-46-135 | 209-19 | 3600.935 | 510.09 |
| ALICIA MARIA | DELGADO | | DE JAEN | 7-69-2166 | 209-25 | 19077.490 | 2057.75 |
| GERARDINO | ACEVEDO | PEÑA | | 7-52-367 | 209-29 | 3222.524 | 472.25 |



| | | | | | | | |
|---------------------|------------|------------|--------------------|------------|--------|-----------|--------|
| ALBERTO LUIS | PEÑA | CANO | | 7-701-537 | 215-15 | 3676.004 | 517.60 |
| EDILMA ROSA | ESPINOSA | GONZALEZ | | 7-48-394 | 215-23 | 8079.156 | 957.92 |
| ABEL ANTONIO | BARRIOS | ESPINOSA | | 7-117-890 | 215-33 | 349.627 | 87.41 |
| JILMA ROSA | VERGARA | | DE BARRIOS | 7-31-698 | 216-01 | 1332.530 | 283.25 |
| VICTOR MANUEL | VERGARA | CONCEPCIÓN | | 7-79-486 | 217-03 | 639.882 | 159.97 |
| JUVENTINA | ESPINOSA | GONZALEZ | | 7-24-36 | 217-04 | 2.250.760 | 375.08 |
| DORIS GRACIELA | BARRIOS | QUINTERO | | 7-84-1526 | 217-05 | 2194.518 | 369.45 |
| ZORAIDA | BARRIOS | GONZALEZ | DE VILLARREAL | 8-179-137 | 218-14 | 658.354 | 164.59 |
| ISABEL | GONZALEZ | DOMINGUEZ | DE QUINTERO | 7-45-811 | 199-12 | 2122.320 | 362.23 |
| PABLO ANTONIO | VILLARREAL | GONZALEZ | | 7-86-1537 | 199-20 | 1621.27 | 312.11 |
| JACINTA | VILLARREAL | GONZALEZ | | 7-52-592 | 199-21 | 1978.529 | 347.85 |
| ORESTES ANTONIO | BARAHONA | BARRIOS | | 7-46-757 | 199-22 | 1572.262 | 307.23 |
| GENEROSA DEL CARMEN | TEJADA | QUINTERO | DE BARAHONA | 7-30-499 | 199-26 | 7692.131 | 919.21 |
| LIBIA ESTHER | BARRIO | | DE BARAHONA | 7-46-219 | 199-31 | 533.859 | 133.46 |
| LUIS ALBERTO | ACEVEDO | BARAHONA | Y OTROS | 7-122-192 | 201-14 | 944.969 | 236.24 |
| LISIMACO | PEÑA | GARCIA | | 7-70-239 | 201-16 | 75.286 | 18.82 |
| ADELAIDA | CORDOBA | FRIA | | 7-57-407 | 202-03 | 155.467 | 38.87 |
| TEODORA | VERGARA | | DE ACEVEDO | 7-70-2371 | 203-01 | 505.396 | 126.25 |
| JUAN PABLO | TREJOS | VEGA | Y OTROS | 7-706-391 | 207-11 | 735.502 | 183.87 |
| BRUNILDA | JULIO | | DE TREJOS | 7-68-661 | 207-12 | 782.586 | 195.65 |
| LUISA | JULIO | FRIAS | | 7-81-983 | 207-13 | 186.862 | 46.72 |
| BRUNILDA NEIVIS | TREJOS | JULIO | | 7-108-432 | 208-01 | 1255.793 | 275.58 |
| DEISY IDALIDES | TREJOS | VILLARREAL | | 7-702-2001 | 208-03 | 628.958 | 157.24 |
| DEISY IDALIDES | TREJOS | VILLARREAL | | 7-702-2001 | 208-08 | 3945.526 | 544.55 |
| DIOMEDES AUGUSTO | DOMINGUEZ | GONZALEZ | | 7-46-389 | 209-13 | 2269.144 | 376.91 |
| ELVIA AURORA | GONZALEZ | | DE ACEVEDO OTRO | 7-52-84 | 209-21 | 2106.160 | 360.62 |



| | | | | | | | |
|---------------------------|-----------|-----------|----------------|-----------|--------|---------------------|----------|
| EMILIO | ESPINOSA | BARAHONA | Y OTROS | 7-72-1917 | 209-34 | 5259.060 | 675.91 |
| TEOFILO | CANO | HERNANDEZ | | 7-43-714 | 215-12 | 396.726 | 99.18 |
| CAMILO | GONZALEZ | QUINTERO | OTROS | 7-52-122 | 215-13 | 1 Has + 2418.570 | 1,391.86 |
| ANA MATILDE | GONZALEZ | QUINTERO | | 7-52-790 | 215-16 | 3024.434 | 453.44 |
| JUSTO PASTOR | GONZALEZ | QUINTERO | | 7-38-161 | 215-17 | 5020.017 | 657.00 |
| ADAN | JIMENEZ | HERNANDEZ | | 7-107-728 | 215-19 | 773.680 | 193.42 |
| CARMEN MARIA | REYES | BARRIOS | | 7-38-108 | 215-24 | 404.776 | 101.19 |
| DAYSI YISETH | DOMINGUEZ | CANO | | 7-702-32 | 217-07 | 1033.235 | 253.32 |
| GENEROSA DEL CARMEN | TEJADA | | DE BARAHONA | 7-30-499 | 220-01 | 1251.200 | 275.12 |
| VITERBO ELIAS | QUINTERO | | | 7-78-305 | 218-01 | 4,331.32 | 583.13 |
| AGUSTINA | BARAHONA | | DE ESPINO | 7-32-827 | 199-27 | 3,072.60 | 457.25 |
| ARACELLYS | GOMEZ | GONZALEZ | DE BARRIOS | 6-82-202 | 199-08 | 354.756 | 88.69 |
| LUZ | BARRIOS | | | 7-92-2763 | 215-26 | 613.770 | 153.44 |

ARTICULO SEGUNDO: ESTABLECER, que todo adjudicatario **tendrá un plazo mínimo de dos (2) años** para cancelar el precio del lote de terreno, fijado por el presente Acuerdo Municipal, de lo contrario se mantendrá la marginal en el Registro Público a favor del Municipio de Las Tablas.

ARTICULO TERCERO: FACULTAR, al Alcalde del Distrito de Las Tablas, para que en nombre y representación del Municipio de Las Tablas firme las resoluciones de adjudicación a favor de los ocupantes, debidamente certificada por el Secretario (a) del Consejo Municipal, con el debido refrendo del Alcalde del Municipio de Las Tablas. El Secretario (a) del Consejo Municipal certificará la autenticidad de las firmas con base en una copia autenticada de la respectiva resolución, la cual se inscribirá en el Registro Público de Panamá.

ARTICULO CUARTO: ESTABLECER, que el presente Acuerdo Municipal se publicará en lugar visible de la Secretaría del Consejo Municipal por cinco (5) días calendarios y por una sola vez en Gaceta Oficial, en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo N° 16 de 21 de octubre de 2008.

ARTICULO QUINTO: ESTABLECER, que las adjudicaciones aprobadas por el presente Acuerdo Municipal están exentas del pago de cualquier tasa, impuesto o derecho adicional al precio o valor del lote de terreno.

ARTICULO SEXTO: Este Acuerdo Municipal empezará a regir a partir de su sanción.

Aprobado en el Salón de Reuniones Jaime Alba del Concejo Municipal del Distrito de Las Tablas, a los veintiocho (28) días del mes de octubre de dos mil ocho (2008).

Notifíquese, Ejecútese y Cúmplase

H.R. MELQUÍADES JAÉN

Presidente del Consejo Municipal Las Tablas

DIÓGENES CAMARENA

Secretario

ALCALDÍA DEL DISTRITO DE LAS TABLAS, 28 de Octubre de 2008.



APROBADO Y SANCIONADO, EJECÚTESE Y CÚMPLASE

MAESTRO MELQUIÁDES GONZÁLEZ

Alcalde del Distrito de Las Tablas.

LEYSI RODRÍGUEZ

Secretaria

ACUERDO MUNICIPAL NÚMERO CUARENTA (40)

De 13 de octubre de 2,008

Por el cual se adjudica a título oneroso, un lote de terreno municipal, a favor del señor Antolín Esteban García Ureña cedulado con el número 7 - 91 - 1520

EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE MACARACAS

En uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el Artículo 246 de la Constitución, la Ley 106 de 1973, y la Ley 55 de 1973, constituye fuente de ingresos municipal, los derechos sobre el producto de sus áreas o ejidos, lo mismo que de sus bienes propios.

Que la Ley 106 de 1973, modificada por la Ley 52 de 12 de diciembre de 1984, faculta a los Municipios para reglamentar el uso, arrendamiento, venta y adjudicación de lotes y tierras municipales.

Que el señor Antolín Esteban García Ureña, con cédula de identidad personal número 7- 91 - 1520, con domicilio en el Corregimiento Macaracas Cabecera, Distrito de Macaracas; solicitó mediante memorial, fechado 15 de agosto de 2,008, la adjudicación definitiva a título oneroso, de un lote de terreno, que forma parte de la Finca 8843, inscrita en el Registro Público al Tomo número 1377, Folio número 268, de propiedad del Municipio de Macaracas, ubicado en la Barriada Bella Vista, Corregimiento de Macaracas, Distrito de Macaracas, Provincia de Los Santos, con una superficie de .1,204.68 MST².

Que el solicitante ha pagado el precio del lote de tierra solicitado, mediante recibo número 35278 y 36178.

Que corresponde a los Consejos Municipales, regular la vida jurídica de los Municipios, según lo determina la Ley del Régimen Municipal.

ACUERDA:

Artículo Primero: Adjudicar definitivamente a título de propiedad, a favor del señor Antolín Esteban García Ureña, un lote de terreno que forma parte de la Finca Municipal número 8843, inscrita en el Registro Público, al Tomo número 1377, Folio número 268, en la Provincia de Los Santos, propiedad del Municipio de Macaracas, ubicado en la Barriada Bella Vista, Corregimiento Macaracas Cabecera, Distrito de Macaracas, Provincia de Los Santos, con una superficie de 1,204.68MST² y localizado dentro de los linderos siguientes:

Norte: Efraín González (Usual Efraín Pérez)

Sur: Raúl Antonio Moreno Ríos

Este: Carretera Nacional vía Llano de Piedra

Oeste: Efraín González (Usual Efraín Pérez)

Artículo Segundo: Se aprueba la segregación del lote mencionado de la Finca de propiedad del Municipio de Macaracas, ubicado en el Corregimiento Cabecera, Distrito de Macaracas, cuyas medidas y linderos se describen en el artículo primero del presente Acuerdo, por el precio de 0.40 el metro cuadrado, que suma un valor total de cuatrocientos ochenta y un balboas con 87/100 (B/. 481.87).

Artículo Tercero: Se faculta al Alcalde Municipal, para que proceda con los trámites correspondientes.

Artículo Cuarto: Este acuerdo empezará a regir a partir de su promulgación en Gaceta Oficial.

Dado en la sede del Consejo Municipal de Macaracas, a los 13 días del mes de octubre de 2,008.



Presentado a la consideración del Consejo Municipal por el Alcalde del Distrito de Macaracas

HR. Juan Irene Ojo E.

Presidente

María N. Hernández

Secretaria

ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE MACARACAS

Sancionado

Ejecútese y cúmplase

Roger Brandao Peralta

Alcalde

Iris Rodríguez

Secretaria

AVISOS

AVISO. Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio, comunico al público en general que he traspasado mi establecimiento denominado **MINI SUPER ANY**, ubicado en carretera Vía Nestlé, corregimiento de Santa Ana, distrito de Los Santos, provincia de Los Santos, con registro comercial tipo "B" No. 0026, expedida el 2 de noviembre de 1994 al señor **EDGAR OMAR REYES SAMUDIO**, con cédula de identidad personal No. 4-115-721 a partir de la fecha. Trinidad del Carmen Delgado Moreno. Céd. 7-113-433. L. 201-303549. Segunda publicación.

AVISO No. 007. LA SUSCRITA JUEZA CUARTA SECCIONAL DE FAMILIA DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ. AVISA: A: Todos los que puedan tener interés en oponerse, Que ante este Tribunal ha promovido proceso de **Constitución de Patrimonio Familiar**, **FERNANDO JOSÉ MARCHENA RODRÍGUEZ**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. N-19-415 y **ELIZABETH FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ**, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-240-313, cuya demanda se fundamenta en los siguientes hechos: "**Primero**: que nuestros representados, **FERNANDO J. MARCHENA RODRÍGUEZ** y **ELIZABETH FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ**, desde el día 29 de diciembre de 1994 se encuentran felizmente casados. **Segundo**: Que en el año 1999, el señor **FERNANDO J. MARCHENA RODRÍGUEZ**, adquirió la finca No. 178445, Rollo No. 31777, Documento No. 2, de la Sección de la Propiedad de la provincia de Panamá, ubicada en el Residencial Albrook, casa No. 319-B, corregimiento de Ancón, casa No. 319-B, distrito de Panamá, provincia de Panamá, con la finalidad de construir su residencia matrimonial. **Tercero**: Que el deseo del señor **FERNANDO J. MARCHENA RODRÍGUEZ**, de constituir un Patrimonio Familiar en donde su propiedad la finca No. 178445, Rollo No. 31777, Documento No. 2, de la Sección de la Propiedad de la provincia de Panamá, ubicada en el Residencial Albrook, casa No. 319-B, corregimiento de Ancón, casa No. 319-B, distrito de Panamá, provincia de Panamá, conforme a los trámites legales respectivos este bien se encuentra dentro del régimen de Patrimonio Familiar. **Cuarto**: Que el valor de la finca No. 178445, Rollo No. 31777, Documento No. 2, de la Sección de la Propiedad de la Provincia de Panamá, ubicada en el Residencial Albrook, casa No. 319-B, corregimiento de Ancón, casa No. 319-B, distrito de Panamá, provincia de Panamá, es de NOVENTA MIL TRES BALBOAS CON CUATRO CENTÉSIMOS (B/. 90,003.04), no excede el máximo permitido para que un bien pueda ser parte de un régimen de Patrimonio Familiar. **Quinto**: Que la finca No. 178445, Rollo No. 31777, Documento No. 2, de la Sección de la Propiedad de la provincia de Panamá, ubicada en el Residencial Albrook, casa No. 319-B, corregimiento de Ancón, casa No. 319-B, distrito de Panamá, provincia de Panamá, se encuentra libre de cualquier gravamen. **Sexto**: La Administración del patrimonio familiar le corresponderá exclusivamente a los señores **FERNANDO J. MARCHENA RODRÍGUEZ** y **ELIZABETH FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ**. Se advierte que el anterior extracto se publicará por cinco (5) días en un periódico de la localidad y tres (3) días en la Gaceta Oficial a fin que puedan presentar oposición ante este Juzgado los que crean tener derechos susceptibles de ser afectados por el proceso de **CONSTITUCIÓN DE PATRIMONIO FAMILIAR.- FUNDAMENTO DE DERECHO**: Artículo 472 del Código de la Familia.- Panamá, 6 de noviembre de dos mil ocho (2008).- **KATHIA LORENA BEDOYA GONZÁLEZ**. Jueza Cuarta Seccional de Familia del Primer Circuito Judicial de Panamá. **LINAIDA MIRÓ SAMANIEGO**. Secretaria Judicial. L. 201-314549. Primera publicación.



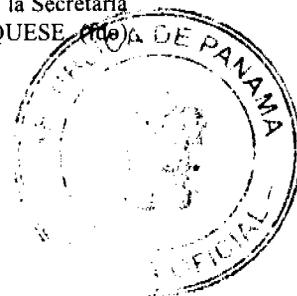
AVISO DE DISOLUCIÓN. Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 16145 del 28 de noviembre de 2008, extendida por la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, inscrita a la Ficha 426945, Documento Redi No. 1483858, de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público, el 9 de diciembre de 2008, ha sido disuelta la sociedad A/C SERVICES, S.A. L. 201-314499. Única publicación.

EDICTOS

AGUADULCE, PROVINCIA DE COCLÉ. EDICTO PÚBLICO No. 8-09. El Alcalde Municipal del Distrito de Aguadulce, al público. HACE SABER: Que el señor (a) **BERTA ALICIA PINZON**, mujer, panameña, mayor de edad, soltera, con cédula 2-25-446, con domicilio en El Roble, corregimiento de El Roble, distrito de Aguadulce y **MARLENA ROXANA CROSBY**, mujer, panameña, mayor de edad, soltera, con domicilio en el extranjero, con cédula 8-515-1585, acudimos ante usted con todo respeto para solicitarle en nuestro nombre y representación, a título de plena propiedad por venta de un (1) lote de terreno, ubicado en La Loma, corregimiento de El Roble, distrito de Aguadulce y dentro de las áreas adjudicables pertenecientes a la Finca 14,689, Rollo 4994, Doc. 3, propiedad del Municipio de Aguadulce, tal como se describe en el plano No. 201-9388, inscrito en la Dirección General de Catastro del Ministerio de Economía y Finanzas el día 7 de julio de 1994. Con una superficie de MIL CIENTO DIEZ METROS CUADRADOS CON DOS CENTÍMETROS CUADRADOS (1,110.02 m2), comprendido dentro de los siguientes linderos y medidas: Norte: Calle pública y mide 14.50 mts. Sur: Calle pública y mide 20.60 mts. Este: Finca municipal 14,689, ocupada por José Real Pinzón y mide 72.00 mts. Oeste: Finca municipal 14,689, ocupada por Anasilda Ortega y mide 61.34 mts. Con base a lo que dispone el Acuerdo Municipal No. 6 del 30 de enero de 1995, se fija este edicto en lugar visible de este despacho, en la corregiduría respectiva, por un lapso de quince (15) días hábiles para que dentro de este tiempo puedan oponerse la (s) persona (s) que se siente (n) afectada (s) por la presente solicitud. Copia de este edicto se le entregará al interesado para que lo publique en un diario de circulación nacional por tres días seguidos y un día en la Gaceta Oficial. Aguadulce, 4 de marzo de 2009. El Alcalde (fdo.) ALONSO AMADO NIETO R. La Secretaria (fdo.) YATCENIA D. DE TEJERA. Es fiel copia de su original, Aguadulce, 4 de marzo de 2009. Yatcenia Domingo de Tejera, Secretaria General Alcaldía de Aguadulce. L.201-314592.

REPÚBLICA DE PANAMA, ALCALDÍA DE ARRAIJÁN, EDICTO No. 052-08, Arraiján, 19 de diciembre de 2008. El suscrito Alcalde del Distrito de Arraiján. HACE SABER. Que el señor (a) **YENY YABEL MONTENEGRO UREÑA**, con cédula de identidad personal No. 8-468-641, con domicilio en Cerro Silvestre, La Playita de Bique, ha solicitado a este despacho la adjudicación a título de COMPRA Y VENTA, de un lote de terreno que forma parte de la Finca 3843, Rollo 10133, Doc. 1 de propiedad de este Municipio, ubicado en el corregimiento de Nuevo Emperador, con un área de 663.54 M2 y se encuentra dentro de las siguientes medidas y linderos según plano No. 80-103-115243. Norte: Resto de la finca 3843 y mide: 30.00 Mts. Sur: Resto de la finca 3843 y mide: 30.00 Mts. Este: Ave. A Norte y mide: 22.118 Mts. Oeste: Resto de la finca 3843 y mide: 22.118 Mts. Para que dentro del término de dos (2) días siguientes a la última publicación se hagan valer los derechos a que haya lugar. En atención a lo que dispone el Artículo Séptimo del Acuerdo No. 22 del 1º de junio de 2004, se ordena la publicación del presente Edicto, por tres (3) días consecutivos en un periódico de circulación nacional y por diez (10) días en la Secretaría General de este despacho, copias del mismo se entregarán al interesado para tal efecto. FÍJESE Y PUBLÍQUESE. (fdo) ALCALDE MUNICIPAL. (fdo) ZOILA L. DE BARRAZA. Secretaria General. L. 201-314571.

REPÚBLICA DE PANAMA, ALCALDÍA DE ARRAIJÁN, EDICTO No. 054-08, Arraiján, 22 de diciembre de 2008. El suscrito Alcalde del Distrito de Arraiján. HACE SABER. Que el señor (a) **CARLOS ELOY CEDEÑO GALLARDO**, con cédula de identidad personal No. 8-376-343, con domicilio en Arraiján Cabecera Centro, ha solicitado a este despacho la adjudicación a título de COMPRA Y VENTA, de un lote de terreno que forma parte de la Finca 3843, Rollo 10133, Asiento 1 de propiedad de este Municipio, ubicado en el corregimiento de Nuevo Emperador, con un área de 714.36 M2 y se encuentra dentro de las siguientes medidas y linderos según plano No. 80103-115244. Norte: L-No. 69 y mide: 19.391 Mts. Sur: L-No. 54 y mide: 20.56 Mts. Este: Ave. Panorama y mide: 36.44 Mts. Oeste: L-No. 67 y mide: 36.588 Mts. Para que dentro del término de dos (2) días siguientes a la última publicación se hagan valer los derechos a que haya lugar. En atención a lo que dispone el Artículo Séptimo del Acuerdo No. 22 del 1º de junio de 2004, se ordena la publicación del presente Edicto, por tres (3) días consecutivos en un periódico de circulación nacional y por diez (10) días en la Secretaría General de este despacho, copias del mismo se entregarán al interesado para tal efecto. FÍJESE Y PUBLÍQUESE. (fdo)

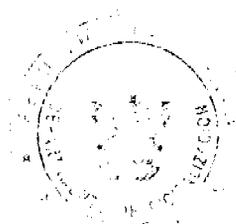


ALCALDE MUNICIPAL. (fdo) ZOILA L. DE BARRAZA. Secretaria General. L. 201-314570.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 4, COCLÉ. EDICTO No. 521-08. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO EN LA PROVINCIA DE COCLÉ. HACE SABER: Que **MARIA DE LOS SANTOS PEREZ DE BELTRÁN Y OTROS**, vecino (a) de Llano Marín, corregimiento de El Coco, distrito de Penonomé, portador de la cédula No. 2-95-1083, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 2-119-06, según plano aprobado No. 206-05-10925, adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie total de 5 Has + 6544.64 m2, ubicada en la localidad de Llano Marín, corregimiento de El Coco, distrito de Penonomé, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos. Norte: Aurora Beltrán de Barrios, quebrada La Guarumilla. Sur: Servidumbre a La Ortiga - a la C.I.A. Este: Quebrada La Guarumilla. Oeste: Aurora Beltrán de Barrios, Manuel De Jesús Beltrán, Roberto Beltrán, Rosendo Beltrán. Para los efectos legales, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la provincia de Coclé y en la corregiduría de El Coco. Copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, hoy 23 de diciembre de 2008. (fdo.) SR. JOSÉ E. GUARDIA L. Funcionario Sustanciador. (fdo.) LIC. MARIXENIA B. DE TAM. Secretaria Ad-Hoc. L.208-8042406.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 4, COCLÉ. EDICTO No. 554-08. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO EN LA PROVINCIA DE COCLÉ. HACE SABER: Que **FELICITO FERNANDEZ CRUZ**, vecino (a) de Pocrí, corregimiento de Pocrí, de distrito de Aguadulce, portador de la cédula No. 2-47-113, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 4-271-91, según plano aprobado No. 20-04-4906, adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie total de 0 Has + 2695.83 m2, ubicada en la localidad de Las Mineras, corregimiento de Pocrí, distrito de Aguadulce, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos. Norte: Raimunda Fernández, Lucinda Fernández, calle pública s/n. Sur: Calle pública s/n. Este: Raimundo Fernández. Oeste: Calle Pública s/n. Para los efectos legales, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la provincia de Coclé y en la corregiduría de Pocrí. Copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, hoy 5 de enero de 2009. (fdo.) SR. JOSÉ E. GUARDIA L. Funcionario Sustanciador. (fdo.) LIC. MARIXENIA B. DE TAM. Secretaria Ad-Hoc. L.208-8045196.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 4, COCLÉ. EDICTO No. 555-08. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO EN LA PROVINCIA DE COCLÉ. HACE SABER: Que **FELICITO FERNANDEZ CRUZ**, vecino (a) de Pocrí, corregimiento de Pocrí, distrito de Aguadulce, portador de la cédula No. 2-47-113, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 4-272-91, según plano aprobado No. 20-04-4905, adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie total de 1 Has + 2409.13 m2, ubicada en la localidad de Las Mineras, corregimiento de Pocrí, distrito de Aguadulce, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos. Norte: Camino real Las Mineras - Pocrí. Sur: Félix Castillo. Este: Félix Castillo. Oeste: Camino real Las Mineras. Para los efectos legales, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la provincia de Coclé y en la corregiduría de Pocrí. Copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, hoy 5 de enero de 2009. (fdo.) SR. JOSÉ E. GUARDIA L. Funcionario Sustanciador. (fdo.) LIC. MARIXENIA B. DE TAM. Secretaria Ad-Hoc. L.208-8045197.



REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 1, CHIRIQUÍ. EDICTO No. 129-2009. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **GABRIEL FRANCISCO DIEZ MONTILLA**, vecino (a) de Urbanización Obarrio, corregimiento de Cabecera, del distrito de Panamá, provincia de Chiriquí, portador de la cédula de identidad personal No. 8-398-813, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 4-0670, según plano aprobado No. 403-05-22152, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie total de 4 Has + 5140.21 M2. El terreno está ubicado en la localidad de Guayabal, corregimiento Guayabal, distrito de Boquerón, provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos. Norte: Santos Elizondro, servidumbre. Sur: Hidropiedra, S.A., barrancos. Este: Santos Elizondro, barrancos. Oeste: Río Piedra. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Boquerón o en la corregiduría de Guayabal, copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 02 días del mes de marzo de 2009. (fdo.) ING. FULVIO ARAUZ G. Funcionario Sustanciador. (fdo.) CECILIA GUERRA DE C. Secretaria Ad-Hoc. L.201-314216.

EDICTO No. 73 DIRECCIÓN DE INGENIERÍA MUNICIPAL DE LA CHORRERA.- SECCIÓN DE CATASTRO ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA. EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER: QUE EL SEÑOR (A) **FUNDACION PACIFIC WAY**, debidamente representada por **JACQUELINE FRANCOISE MARYSE GACHET DE MATTEI**, mujer, mayor de edad, de nacionalidad francesa, con pasaporte de la República de Francia No. 05EK08562, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado Calle de la Playa, de la Barriada Playa Leona, Corregimiento Playa Leona, donde se llevará a cabo una construcción distinguido con el número _____ y cuyos linderos y medidas son los siguientes: Norte: Resto de la finca 109255, Rollo 6965, Documento No. 3, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 14.56 Mts. Sur: Resto de la finca 109255, Rollo 6965, Documento No. 3, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 20.88 Mts. Este: Servidumbre costera y área de marea alta con: 32.35 Mts. Oeste: Calle de la Playa con: 33.48 Mts. Área total del terreno quinientos setenta y siete metros cuadrados con noventa y nueve decímetros cuadrados (577.99 Mts.2). Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas. Entréguesele, sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 5 de marzo de dos mil nueve. El Alcalde (fdo.) LCDO. LUIS A. GUERRA M. Jefe de la Sección de Catastro: (fdo.) SRTA. IRISCELYS DIAZ G. Es fiel copia de su original. La Chorrera, cinco (5) de marzo de dos mil nueve. SRTA. IRISCELYS DIAZ G. Jefe de la Sección de Catastro Municipal. L. 201-314391.

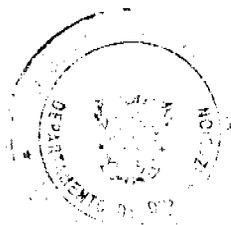
EDICTO No. 74 DIRECCIÓN DE INGENIERÍA MUNICIPAL DE LA CHORRERA.- SECCIÓN DE CATASTRO ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA. EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER: QUE EL SEÑOR (A) **FUNDACION PACIFIC WAY**, debidamente representada por **JACQUELINE FRANCOISE MARYSE GACHET DE MATTEI**, mujer, mayor de edad, de nacionalidad francesa, con pasaporte de la República de Francia No. 05EK08562, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado Calle de la Playa, de la Barriada Playa Leona, Corregimiento Playa Leona, donde se llevará a cabo una construcción distinguido con el número _____, y cuyos linderos y medidas son los siguientes: Norte: Calle de la Playa con: 35.07 Mts. Sur: Resto de la finca 109255, Rollo 6965, Documento No. 3, propiedad del Municipio de La Chorrera, ocupado por: Moisés Pérez y servidumbre costera - área de marea alta con: 46.01 Mts. Este: Resto de la finca 109255, Rollo 6965, Documento No. 3, propiedad del Municipio de La Chorrera, ocupado por: Fermín Pérez Díaz con: 27.611 Mts. Oeste: Resto de la finca 109255, Rollo 6965, Documento No. 3, propiedad del Municipio de La Chorrera, ocupado por: Moisés Pérez e Ismael Antonio Rivera Esturafín con: 40.31 Mts. Área total del terreno mil ciento trece metros cuadrados con sesenta y cinco decímetros cuadrados (1,113.65 Mts.2). Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas. Entréguesele, sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 5 de marzo de dos mil nueve. El Alcalde (fdo.) LCDO. LUIS A. GUERRA M. Jefe de la Sección de Catastro: (fdo.) SRTA. IRISCELYS DIAZ G. Es fiel copia de su original. La Chorrera, cinco (5) de marzo de dos mil nueve. SRTA. IRISCELYS DIAZ G. Jefe de la Sección de Catastro Municipal. L. 201-314390.



EDICTO No. 75 DIRECCIÓN DE INGENIERÍA MUNICIPAL DE LA CHORRERA.- SECCIÓN DE CATASTRO ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA. EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER: QUE EL SEÑOR (A) **REMY JEAN MARIE MICHELL MATTEI**, varón, extranjero, mayor de edad, residente en Bella Vista Panamá, con cédula de identidad personal No. E-8-94692, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado Calle de la Playa, de la Barriada Playa Leona, Corregimiento Playa Leona, donde se llevará a cabo una construcción distinguido con el número ____, y cuyos linderos y medidas son los siguientes: Norte: Resto de la finca 109255, Rollo 6965, Documento No. 3, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 109.22 Mts. Sur: Resto de la finca 109255, Rollo 6965, Documento No. 3, propiedad del Municipio de La Chorrera, y ocupado por: Nicolasa Arroyo con: 125.56 Mts. Este: Resto de la finca 109255, Rollo 6965, Documento No. 3, propiedad del Municipio de La Chorrera y Océano Pacífico con: 24.48 Mts. Oeste: Calle de la playa con: 40.43 Mts. Área total del terreno tres mil novecientos cuarenta y siete metros cuadrados con ochenta y cinco decímetros cuadrados (3,947.85 Mts.2). Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas. Entréguesele, sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 5 de marzo de dos mil nueve. El Alcalde (fdo.) LCDO. LUIS A. GUERRA M. Jefe de la Sección de Catastro: (fdo.) SRTA. IRISCELYS DIAZ G. Es fiel copia de su original. La Chorrera, cinco (5) de marzo de dos mil nueve. SRTA. IRISCELYS DIAZ G. Jefe de la Sección de Catastro Municipal. L. 201-314389.

EDICTO No. 76 DIRECCIÓN DE INGENIERÍA MUNICIPAL DE LA CHORRERA.- SECCIÓN DE CATASTRO ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA. EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER: QUE EL SEÑOR (A) **FUNDACION PACIFIC WAY**, debidamente representada por **JACQUELINE FRANCOISE MARYSE GACHET DE MATTEI**, mujer, mayor de edad, de nacionalidad francesa, con pasaporte de la República de Francia No. 05EK08562, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado Calle Principal de Playa Leona, de la Barriada Playa Leona, Corregimiento Playa Leona, donde se llevará a cabo una construcción distinguido con el número ____, y cuyos linderos y medidas son los siguientes: Norte: Resto de la finca 109255, Rollo 6965, Doc. No. 3, propiedad del Municipio de La Chorrera, ocupado por: Estenio Ediberto Vega Mendoza, Pastora Torres Sánchez e Inés De la Flor Padilla con: 19.003 Mts. Sur: Resto de la finca 109255, Rollo 6965, Documento No. 3, propiedad del Municipio de La Chorrera, ocupado por: Denis Padilla Medina con: 75.788 Mts. Este: Resto de la finca 109255, Rollo 6965, Doc. No. 3, propiedad del Municipio de La Chorrera, ocupado por: Denis Padilla Medina y calle principal de Playa Leona con: 70.836 Mts. Oeste: Resto de la finca 109255, Rollo 6965, Documento No. 3, propiedad del Municipio de La Chorrera, ocupado por: Estenio Ediberto Vega Mendoza y calle de tosa con: 90.76 Mts. Área total del terreno seis mil novecientos ochenta y dos metros cuadrados con treinta y un decímetros cuadrados (6,982.31 Mts.2). Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas. Entréguesele, sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 5 de marzo de dos mil nueve. El Alcalde (fdo.) LCDO. LUIS A. GUERRA M. Jefe de la Sección de Catastro: (fdo.) SRTA. IRISCELYS DIAZ G. Es fiel copia de su original. La Chorrera, cinco (5) de marzo de dos mil nueve. SRTA. IRISCELYS DIAZ G. Jefe de la Sección de Catastro Municipal. L. 201-314387.

EDICTO No. 85 DIRECCIÓN DE INGENIERÍA MUNICIPAL DE LA CHORRERA.- SECCIÓN DE CATASTRO ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA. EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER: QUE EL SEÑOR (A) **FUNDACION PACIFIC WAY**, debidamente representada por **JACQUELINE FRANCOISE MARYSE GACHET DE MATTEI**, mujer, mayor de edad, de nacionalidad francesa, con pasaporte de la República de Francia No. 05EK08562, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado Servidumbre que conduce a la carretera principal de Playa Leona, de la Barriada Playa Leona, Corregimiento Playa Leona, donde se llevará a cabo una construcción distinguido con el número ____, y cuyos linderos y medidas son los siguientes: Norte: Resto de la finca 109255, Rollo 6965, Doc. No. 3, propiedad del Municipio de La Chorrera, ocupado por: Resilda Díaz con: 31.77 Mts. Sur: Servidumbre que conduce a la carretera Princ. de Playa Leona y resto de la finca 109255, Rollo 6965, Documento No. 3, propiedad del Municipio de La Chorrera, con: 35.63 Mts. Este: Servidumbre



costera y área de marea alta con: 107.98 Mts. Oeste: Resto de la finca 109255, Rollo 6965, Doc. No. 3, propiedad del Municipio de La Chorrera, ocupado por: Resilda Díaz con: 33.48 Mts. Área total del terreno tres mil doscientos cincuenta y cinco metros cuadrados con cincuenta y siete decímetros cuadrados (3,255.57 Mts.2). Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas. Entréguesele, sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 5 de marzo de dos mil nueve. El Alcalde (fdo.) LCDO. LUIS A. GUERRA M. Jefe de la Sección de Catastro: (fdo.) SRTA. IRISCELYS DIAZ G. Es fiel copia de su original. La Chorrera, cinco (5) de marzo de dos mil nueve. SRTA. IRISCELYS DIAZ G. Jefe de la Sección de Catastro Municipal. L. 201-314380.

EDICTO No. 142 DIRECCIÓN DE INGENIERÍA MUNICIPAL DE LA CHORRERA.- SECCIÓN DE CATASTRO ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA. EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER: QUE EL SEÑOR (A) **MELISSA IVETTE ZERDA BERNAL**, mujer, panameña, mayor de edad, residente en Altos de San Francisco, casa No. 3437, celular No. 6446-5141, portador de la cédula de identidad personal No. 8-493-711, en su propio nombre o representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado Calle Gerónimo, de la Barriada Las Palmitas, Corregimiento Barrio Balboa, donde hay casa distinguido con el número ____, y cuyos linderos y medidas son los siguientes: Norte: Resto de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 20.00 Mts. Sur: Calle Gerónimo con: 20.00 Mts. Este: Resto de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 25.00 Mts. Oeste: Resto de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 25.00 Mts. Área total del terreno quinientos metros cuadrados (500.00 Mts.2). Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas. Entréguesele, sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 13 de agosto de dos mil ocho. El Alcalde (fdo.) LCDO. LUIS A. GUERRA M. Jefe de la Sección de Catastro: (fdo.) SRTA. IRISCELYS DIAZ G. Es fiel copia de su original. La Chorrera, trece (13) de agosto de dos mil ocho. SRTA. IRISCELYS DIAZ G. Jefa de la Sección de Catastro. L. 201-314477.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN METROPOLITANA. EDICTO No. 8-AM-032-09. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público, HACE CONSTAR: Que el señor (a) **EDWIN ELIÉCER JIMÉNEZ SANTOS**, vecino (a) de Caimitillo Centro, corregimiento de Chilibre, del distrito de Panamá, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 9-714-1172, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. AM-103-08 del 06 de mayo de 2008, según plano aprobado No. 808-15-19837 del 28 de noviembre de 2008, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie total de 0 Has. + 543.16 m2 que forman parte de la Finca No. 1935, inscrita al Tomo 33, Folio 232 propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Caimitillo Centro, corregimiento de Chilibre, distrito de Panamá, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos. Norte: Exni Marilín Batista Villarreal. Sur: Corina Urriola Fernández. Este: Vereda de 6.00 metros de ancho, Marta Ester Pinto, Solangel Estela Mosquera Domínguez. Oeste: Vereda de 3.00 metros de ancho. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Panamá, o en la corregiduría de Chilibre, copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Panamá a los 09 días del mes de marzo de 2009. (fdo.) ING. PABLO E. VILLALOBOS D. Funcionario Sustanciador. (fdo.) JUDITH E. CAICEDO S. Secretaria Ad-Hoc. L.201-314557.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 5, PANAMÁ OESTE. EDICTO No. 056-DRA-2009. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **DELMIRA MIREYA CERRUD DE VALDEZ**, vecino (a) de El Crisol, del corregimiento José Domingo Espinar, distrito de San Miguelito, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No.



9-127-336, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 8-077-1997 del 17 de abril de 1997, según plano aprobado No. 804-07-19110, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 1000.00 M2, que será segregada de la finca No. 24867, inscrita al tomo 607, folio 284, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Las Lajas, corregimiento de Las Lajas, distrito de Chame, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos. Norte: Bleixem Márquez. Sur: Carlos Emilio Valdés Bultrón. Este: Calle hacia otros lotes. Oeste: Natividad Sing Jacques. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Chame, o en la corregiduría de Las Lajas. Y copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira a los 3 días del mes de febrero de 2009. (fdo.) ING. MIGUEL MADRID. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ANÍBAL TORRES. Secretario Ad-Hoc. L.201-314524.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 5, PANAMÁ OESTE. EDICTO No. 061-DRA-2009. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **CARLOS EMILIO VALDES BULTRON**, vecino (a) de La Pulida, del corregimiento José Domingo Espinar, distrito de San Miguelito, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 7-77-245, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 8-AM-029-1997 del 31 de enero de 1997, según plano aprobado No. 804-07-19109, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 1000.00 M2, que será segregada de la finca No. 24867, inscrita al tomo 607, folio 284, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Las Lajas, corregimiento de Las Lajas, distrito de Chame, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos. Norte: Edgar George Waltcott Lampbell. Sur: Calle de 12.00 mts. a otros lotes. Este: Delmira Mirella Cerrud de Valdez. Oeste: Lupita Victoria Del Busto de Navarro. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Chame, o en la corregiduría de Las Lajas. Y copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira a los 5 días del mes de febrero de 2009. (fdo.) ING. MIGUEL MADRID. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ANÍBAL TORRES. Secretario Ad-Hoc. L.201-314523.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 5, PANAMÁ OESTE. EDICTO No. 066-DRA-2009. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **MARLENY MARINA CUADRA CABALLERO**, vecino (a) de Villa Lucre, del corregimiento José Domingo Espinar, distrito de San Miguelito, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 8-470-238, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 8-5-306-2005 del 26 de junio de 2005, según plano aprobado No. 804-08-18909, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 510.40 M2, que será segregada de la finca No. 5862, inscrita al tomo 188, folio 104, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Coloncito, corregimiento de Gorgona, distrito de Chame, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos. Norte: Gloriela Samaniego. Sur: Camino de tierra hacia otros lotes. Este: Enrique Samaniego. Oeste: Camino de tierra hacia Cabuya. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Chame, o en la corregiduría de Gorgona. Y copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira a los 12 días del mes de febrero de 2009. (fdo.) ING. MIGUEL MADRID. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ANÍBAL TORRES. Secretario Ad-Hoc. L.201-314481.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 5, PANAMÁ OESTE. EDICTO No. 071-DRA-2009. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Panamá. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **MARIA FELICITA MARTINEZ DE CHERIGO**, vecino (a) de Los Llanitos, del distrito de San Carlos, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 8-204-724, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 8-5-429-2007 del 2 de agosto de 2007.



según plano aprobado No. 809-08-19616, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 12 Has. + 6372.32 M2, ubicada en la localidad de Cerro Peña, corregimiento de Los Llanitos, distrito de San Carlos, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos. Norte: Paula Martínez. Sur: Florencio Muñoz y Paula Martínez. Este: Paula Martínez. Oeste: Camino de tierra de 12.80 mts. a Los Yerbos y carretera principal del Valle. Globo "B" Norte: Paula Martínez y quebrada sin nombre. Sur: Camino de 12.80 mts. a otras fincas y carretera del Valle. Este: Camino de 12.80 mts. a Los Yerbos y carretera principal del Valle. Oeste: Río Corona, Paula Martínez y quebrada sin nombre de por medio. Globo "C" Norte: Camino de 12.80 mts. a otras fincas y a carretera del Valle. Sur: Río Corona y Florencio Muñoz. Este: Camino de tierra de 12.80 mts. a Los Yerbos y carretera principal del Valle. Oeste: Río Corona. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de San Carlos, o en la corregiduría de Los Llanitos, copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira a los 13 días del mes de febrero de 2009. (fdo.) ING. MIGUEL MADRID. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ANÍBAL TORRES. Secretario Ad-Hoc. L.201-314139.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, REGIÓN No. 2, VERAGUAS. EDICTO No. 033-2009. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA EN LA PROVINCIA DE VERAGUAS AL PÚBLICO. HACE SABER: Que el señor (a) **ROQUE ADONAY PINEDA GONZALEZ**, vecino (a) de Belén, corregimiento de Tocumen, distrito de Panamá, portador de la cédula No. 9-148-436, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 9-626, según plano aprobado No. 909-05-13448, la adjudicación de título oneroso, de una parcela de tierras baldías Nacionales adjudicable, con una superficie de 0 Has + 4,088.36 M2, ubicadas en La Toyosa, corregimiento de El Pantano, distrito de Santa Fe, provincia de Veraguas, comprendida dentro de los siguientes linderos. Norte: Camino de tosca de 12.00 metros de ancho a Narices y a Santa Fe. Sur: Elis Manzané. Este: Arcadio Manzané, Florencia González. Oeste: Camino de tosca de 12.00 metros de ancho a Narices y a Santa Fe. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del distrito de Santa Fe y copia del mismo se entregará al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días hábiles a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, 9 días de marzo de 2009. (fdo.) Magíster ABDIEL ÁBREGO, Funcionario Sustanciador. (fdo.) ENEIDA DONOSO ATENCIO. Secretaria Ad-Hoc. L.9005444.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 2, VERAGUAS. EDICTO No. 078-2009. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas al público. HACE SABER: Que el señor (a) **GERTRUDIS ALMANZA DE ROMERO**, vecino (a) de Canto del Llano, corregimiento de Canto del Llano, distrito de Santiago, provincia de Veraguas, portador de la cédula de identidad personal No. 7-69-1635, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 9-0155-97 del 6 de marzo de 1997, según plano aprobado No. 910-01-10837, la adjudicación de título oneroso, de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 5 Has + 8122.38 M2, que forma parte de la finca No. 7, Rollo No. 22759, Documento 13, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Cañazas Arriba, corregimiento de Cabecera, distrito de Santiago, provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos. Norte: Justino Tejedor. Sur: Río Cañazas. Este: Grupo Cooperativo de Cañazas Arriba. Oeste: Carretera de 20.00 metros de ancho de Cañazas Arriba a la Carretera Interamericana. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del distrito de Santiago y copia del mismo se entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días hábiles a partir de la última publicación. Santiago, 2 de marzo de 2009. (fdo.) Magíster ABDIEL ÁBREGO. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ENEIDA DONOSO A. Secretaria Ad-Hoc. L.9013814.

REPÚBLICA DE PANAMÁ, ALCALDÍA MUNICIPAL DE PARITA, PALACIO MUNICIPAL "ERASMO PINILLA CHIARI". EDICTO No. 002/09. El suscrito Alcalde Municipal de Parita, al público hace saber: Que a este Despacho se presentó la señora **UBALDINA CORRALES BERNAL** con cédula de identidad personal No. 6-47-534, para solicitar la compra de un lote de terreno Municipal, localizado en el corregimiento de Llano de La Cruz, distrito de Parita, provincia de Herrera, con una superficie de 7858.83 mts.2 y que será segregado de la Finca No. 12613, Rollo 50, Doc. 1, propiedad del Municipio de Parita y será adquirido por **UBALDINA CORRALES BERNAL**. Los linderos son: Norte: Augusto



Montilla. Sur: Irlanda López. Este: Augusto Montilla. Oeste: Calle sin nombre. Sus Rumbos y medidas son: Estación 1-2, Distancia 17.93, Rumbos S 01° 05' W. Estación 2-3, Distancia 30.50, Rumbos S 06° 02' W. Estación 3-4, Distancia 23.90, Rumbos S 15° 23' W. Estación 4-5, Distancia 14.82, Rumbos S 26° 04' E. Estación 5-6, Distancia 23.87, Rumbos S 89° 16' E. Estación 6-7, Distancia 19.80, Rumbos N 68° 41' E. Estación 7-8, Distancia 31.00, Rumbos N 71° 18' E. Estación 8-9, Distancia 30.80, Rumbos N 53° 53' E. Estación 9-10, Distancia 40.27, Rumbos N 55° 38' E. Estación 10-11, Distancia 10.17, Rumbos N 37° 01' W. Estación 11-12, Distancia 26.45, Rumbos N 58° 44' W. Estación 12-13, Distancia 31.20, Rumbos N 83° 08' W. Estación 13-14, Distancia 24.98, Rumbos N 86° 38' W. Estación 14-15, Distancia 22.76, Rumbos S 81° 55' W. Estación 15-16, Distancia 10.85, Rumbos N 63° 31' W. Estación 16-1, Distancia 9.70, Rumbos S 79° 23' W. Con base a lo que dispone el Acuerdo Municipal No. 7 del 6 de mayo de 1975, reformado por el Acuerdo Municipal No. 6 de julio de 1976, se fija el Edicto Emplazatorio por 30 días, para que dentro de ese plazo de tiempo puedan presentarse las quejas de personas que se encuentren involucradas o afectadas y aleguen algún derecho sobre el lote de terreno solicitado en compra. Copia del presente Edicto se envía a la Gaceta Oficial, medios de comunicación para su debida publicación. Dado en Parita a los 14 días del mes de enero de 2009. (fdo) FIDEL A. ARAUZ F. Alcalde Municipal del Distrito de Parita. (fdo) EVA E. AVILA DE RIOS. Secretaria. L. 201-311359.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 4, COCLÉ. EDICTO No. 561-08. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO EN LA PROVINCIA DE COCLÉ. HACE SABER: Que **GERARDO VALDERRAMA**, vecino (a) de Churubé, corregimiento de El Caño, distrito de Natá, de la provincia de Coclé, portador de la cédula No. 8-483-69, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 2-804-04, según plano aprobado No. 204-03-11155, adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie total de 0 Has + 9126.52 m2, ubicada en la localidad de Churubé Abajo, corregimiento de El Caño, distrito de Natá, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos. Norte: Manuel González, Eleuterio González, Apolonio González. Sur: Carretera de asfalto a Olá - a la C.I.A. Este: Apolonio González. Oeste: Arles D. Aguilar G. Para los efectos legales, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la provincia de Coclé y en la corregiduría de El Caño. Copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, hoy 15 de enero de 2009. (fdo.) SR. JOSÉ E. GUARDIA L. Funcionario Sustanciador. (fdo.) LIC. MARIXENIA B. DE TAM. Secretaria Ad-Hoc. L.208-8045865-R.

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 4, COCLÉ. EDICTO No. 562-08. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO EN LA PROVINCIA DE COCLÉ. HACE SABER: Que **TOMAS HERRERA FERNANDEZ Y OTROS**, vecino (a) de La Candelaria, corregimiento de Río Grande, distrito de Penonomé, portador de la cédula de identidad personal No. 2-88-1968, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 4-0570-94, según plano aprobado No. 205-07-6798, adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie total de 0 Has + 9298.66 m2, ubicada en la localidad de La Candelaria, corregimiento de Río Grande, distrito de Penonomé, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos. Norte: Gustavo Herrera. Sur: Vereda. Este: Carretera de asfalto al Copé - a la C.I.A. Oeste: Callejón a La Candelaria - a otros lotes. Para los efectos legales, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la provincia de Coclé y en la corregiduría de Río Grande. Copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, hoy 16 de enero de 2009. (fdo.) SR. JOSÉ E. GUARDIA L. Funcionario Sustanciador. (fdo.) LIC. MARIXENIA B. DE TAM. Secretaria Ad-Hoc. L.208-8046351-R.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 4, COCLÉ. EDICTO No. 563-08. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO EN LA PROVINCIA DE COCLÉ. HACE SABER: Que **EUCLIDES BUITRAGO ECHEVERS**, vecino (a) de Panamá, corregimiento de Panamá, distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 8-213-2740, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 2-1196-07, según plano aprobado No. 206-03-11135, adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional



adjudicable, con una superficie total de 1 Has + 4030.99 m2, ubicada en la localidad de Puerto El Gago, corregimiento de Coclé, distrito de Penonomé, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos. Norte: Mariela Agrazal A., Marcos González Ricord, servidumbre a Pan de Azúcar. Sur: Carretera de asfalto a Puerto El Gago - a El Coco. Este: Servidumbre a Pan de Azúcar. Oeste: Marcos González Ricord, Marcelina de Oses, Zacarías Barsallo G. Para los efectos legales, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la provincia de Coclé y en la corregiduría de Coclé. Copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, hoy 16 de enero de 2009. (fdo.) SR. JOSÉ E. GUARDIA L. Funcionario Sustanciador. (fdo.) LIC. MARIXENIA B. DE TAM. Secretaria Ad-Hoc. L.208-8047092-R.

RECIBIDO
17/03/09

